



**15°  
CONFERENCIA  
ANUAL PICARD  
DE LA OMA**

ALIAGA ALIAGA, Eva Roxana

Fecha de presentación: 23.11.2020

La SUNAT no se identifica necesariamente con las opiniones, comentarios, recomendaciones, conclusiones u otras expresiones vertidas por el autor, siendo éstas de su exclusiva responsabilidad; tampoco son vinculantes ni comprometen los objetivos, programas y acciones de la SUNAT. Del mismo modo, dichas expresiones no constituyen, en ningún aspecto o circunstancia, la posición oficial de la SUNAT, estando prohibido citarlas como tales en cualquier publicación, bajo responsabilidad. Toda cita o mención que se haga del presente documento se debe hacer citando la fuente y respetando la normativa vigente en materia de derechos de autor.

**Nombre:** Eva Roxana Aliaga Aliaga.

**Biografía:**

Abogada por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), especializada en Derecho Aduanero y Comercio Exterior. Cuenta con título de Agente de Aduana otorgado por el Instituto de Administración Tributaria y Aduanera (hoy, IAT). Egresada de la maestría en Gestión de Negocios Internacionales, con mención en Comercio Internacional, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Ha llevado una Diplomatura de Especialización Avanzada en Tributación por la PUCP, así como diversos cursos en la Asociación de Exportadores y en la Asociación Peruana de Operadores Económicos Autorizados. Su experiencia profesional destaca en la absolución de consultas aduaneras, auditorías preventivas, procesos de fiscalización y patrocinio en procesos vinculados a operaciones, legislación y tributación aduanera. Ha publicado artículos especializados en materia aduanera en la revista Gaceta Jurídica y en el libro digital de la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero. Es miembro de la Asociación Peruana de Derecho Aduanero y Comercio Internacional.

**Cargo actual:** Especialista en Investigación Académica – Legislación de la Gerencia de Investigación Académica y Aplicada de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Perú.

**Título propuesto:** Algunos apuntes sobre la actuación de las administraciones aduaneras frente a la pandemia del COVID-19.

**Resumen:**

Desde finales del año pasado, la humanidad se enfrenta a un escenario incierto provocado por la proliferación de un virus que hasta el momento ha afectado la salud de más de veinte millones de personas y ha ocasionado la muerte de casi un millón de habitantes. Los niveles de propagación en el mundo entero se elevaron al punto que, en marzo de este año, la OMS calificó dicha enfermedad como pandemia.

Ello activó a que muchos países adoptaran diversas medidas para resguardar la salud y la vida de las personas. Las más inmediatas fueron el aislamiento social obligatorio (cuarentena), la inmovilización social obligatoria (toque de queda), el cierre temporal de fronteras y la suspensión de actividades no esenciales (comerciales, culturales y recreativas).

De modo complementario, y aún ante la incertidumbre de lo que sucedería en el mediano y largo plazo, se tomaron algunas previsiones económicas, laborales, tributarias, aduaneras, entre otras, con la finalidad de, por un lado, mitigar el impacto de la disminución general de actividades en los distintos sectores y, por otro lado, liderar una etapa de recuperación o reconstrucción “post covid”.

Tomando en consideración que la gestión aduanera constituye un eslabón fundamental de la cadena logística internacional, se ha considerado pertinente elaborar el presente trabajo de investigación, con la finalidad de compartir algunos apuntes sobre la actuación de las administraciones aduaneras frente a la pandemia del COVID-19 y su papel en la continuidad de la cadena de suministro.

# ALGUNOS APUNTES SOBRE LA ACTUACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID-19

Eva Roxana Aliaga Aliaga

## I. Introducción

Desde finales del año pasado, la humanidad se enfrenta a un escenario incierto provocado por el temor al contagio debido a la proliferación de un virus<sup>1</sup> que hasta el momento ha afectado la salud de más de veinte<sup>2</sup> millones de personas y ha ocasionado la muerte de casi un millón de habitantes<sup>3</sup>.

Según la Organización Mundial de la Salud (en adelante, la OMS)<sup>4</sup>, los primeros casos de COVID-19 fueron reportados el 31 de diciembre de 2019 por la República Popular China, concretamente por las autoridades de Wuhan<sup>5</sup>. A partir de entonces, los niveles de propagación en el mundo entero se elevaron al punto que, en marzo de este año<sup>6</sup>, la OMS calificó dicha enfermedad como pandemia.

Este escenario incierto obligó a que muchos países adoptaran diversas medidas para resguardar la salud y la vida de las personas. Las más inmediatas fueron el aislamiento social obligatorio (cuarentena), la inmovilización social obligatoria (toque de queda), el cierre temporal de fronteras y la suspensión de actividades no esenciales (comerciales, culturales y recreativas).

De modo complementario, y aún ante la incertidumbre de lo que sucedería en el mediano y largo plazo, se tomaron algunas previsiones económicas, laborales, tributarias, aduaneras, entre otras, con la finalidad de, por un lado, mitigar el impacto

---

(\*) La elaboración del presente trabajo culminó el 28 de agosto de 2020. Fue seleccionado por la SUNAT el 02 de setiembre de 2020 y remitido (en idioma inglés) a la Organización Mundial de Aduanas (OMA) el 07 de setiembre de 2020. Finalmente, el trabajo fue elegido por la OMA para participar en la 15° Conferencia Anual PICARD llevada a cabo del 23 al 26 de noviembre de 2020.

<sup>1</sup> El COVID – 19 es una enfermedad infecciosa causada por un nuevo tipo de coronavirus denominado SARS – CoV – 2. Véase en <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>. Capturado el 27 de julio de 2020.

<sup>2</sup> Véase en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-51705060>. Capturado el 28 de agosto de 2020.

<sup>3</sup> A la fecha de elaboración del presente artículo, se registran, a nivel mundial, 831,764 personas fallecidas a causa del COVID-19. Véase en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-51705060>. Capturado el 28 de agosto de 2020.

<sup>4</sup> Véase en <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>. Capturado el 27 de julio de 2020.

<sup>5</sup> Véase en <https://www.who.int/es/news-room/detail/27-04-2020-who-timeline---covid-19>. Capturado el 27 de julio de 2020.

<sup>6</sup> Según manifestó el Director General de la OMS, Tedros Adhanom Ghebreyesus, el COVID – 19 puede ser caracterizado como una pandemia, toda vez que, el número de casos afectados fuera de China se multiplicó por 13 en dos semanas, alcanzando a más de 120 países. Véase en <https://www.infobae.com/america/mundo/2020/03/11/la-organizacion-mundial-de-la-salud-declaro-el-coronavirus-como-una-pandemia/>. Capturado el 27 de julio de 2020.

de la disminución general de actividades en los distintos sectores y, por otro lado, liderar una etapa de recuperación o reconstrucción “post covid”.

Durante los últimos meses, organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI),<sup>7</sup> la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)<sup>8</sup> y el Banco Mundial (BM)<sup>9</sup> coinciden al señalar que la propagación del COVID-19 no solo ha generado una crisis sanitaria aguda, sino también ha causado una drástica contracción<sup>10</sup> de la economía mundial, lo cual se traduce en el incremento del desempleo, la salida del mercado de varias empresas aumentando los niveles de pobreza y desigualdad.

Bajo este contexto, un sector profundamente golpeado por la actual pandemia es el comercio. Según las estimaciones realizadas por la CEPAL, a través de su Informe Especial No. 6,<sup>11</sup> la contracción del volumen del comercio mundial de bienes durante el segundo trimestre de 2020 fue de 18.5% en comparación con el mismo período del 2019.

En palabras de Alicia Bárcena<sup>12</sup>, Secretaria Ejecutiva de la CEPAL, este escenario negativo se explica, entre otros, como consecuencia de cinco factores: (i) la disminución de la oferta generada por la interrupción de las actividades productivas por parte de las principales economías mundiales, tales como China, Europa y Estados Unidos; (ii) la reducción de la demanda por parte de los consumidores, originada por la pérdida de empleos; (iii) el quiebre de las cadenas de suministro global, en especial, la suspensión de exportaciones de insumos para industrias como la automotriz, electrónica, farmacéutica y de suministros médicos; (iv) la caída de los precios de los productos básicos (*commodities*); (v) la mayor aversión al riesgo por parte de los inversionistas.

Paralelamente, es importante mencionar que, se han presentado problemas en el transporte internacional. Conforme lo manifiesta la CEPAL en el citado informe,<sup>13</sup> el comercio marítimo ha seguido una tendencia a la baja desde la irrupción de la pandemia, precisándose que, a nivel de América Latina, la variación interanual en el

---

<sup>7</sup> Véase en <https://blog-dialogoafondo.imf.org/?p=13190#:~:text=A%20medida%20que%20los%20pa%C3%ADses,entrado%20en%20un%20Gran%20Confinamiento.&text=As%C3%AD%2C%20el%20Gran%20Confinamiento%20se,a%20la%20crisis%20financiera%20mundial>. Capturado el 18 de agosto de 2020.

<sup>8</sup> Véase en <https://www.cepal.org/es/comunicados/contraccion-la-actividad-economica-la-region-se-profundiza-cause-la-pandemia-caera-91>. Capturado el 18 de agosto de 2020.

<sup>9</sup> Véase en <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2020/06/08/covid-19-to-plunge-global-economy-into-worst-recession-since-world-war-ii>. Capturado el 18 de agosto de 2020.

<sup>10</sup> Según el Informe “Actualización de las Perspectivas de la Economía Mundial” publicado por el Fondo Monetario Internacional en el mes de junio de 2020, el crecimiento mundial está proyectado en - 4.9% en el 2020, es decir, 1.9 puntos porcentuales menos que el pronóstico de la edición del mes de abril.

<sup>11</sup> Véase en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45877/1/S2000497\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45877/1/S2000497_es.pdf). Capturado el 18 de agosto de 2020. (Páginas 1-12).

<sup>12</sup> Véase también la opinión de Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva de la CEPAL en <https://www.cepal.org/es/comunicados/covid-19-tendra-graves-efectos-la-economia-mundial-impactara-paises-america-latina>. Capturado el 19 de agosto de 2020.

<sup>13</sup> Véase en [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45877/1/S2000497\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45877/1/S2000497_es.pdf). Capturado el 19 de agosto de 2020 (página 14-18)

período enero-mayo de 2020 fue de -6,1% con marcadas disminuciones en abril y mayo. Lo propio sucede con la actividad portuaria de contenedores, la cual ha sufrido una caída de 1% en el mismo período. A ello, se suma el declive del tráfico aéreo ocasionado por el cierre de fronteras que pone en riesgo la conectividad de la región y la disminución del transporte terrestre explicada por la menor actividad económica, así como por el aumento de la duración de los ciclos de operación, (como el tiempo de carga, descarga y tránsito), producto del establecimiento de medidas sanitarias.

Tomando en consideración que la gestión aduanera constituye un eslabón fundamental de la cadena logística internacional, se ha considerado pertinente elaborar el presente trabajo de investigación, con la finalidad de compartir algunos apuntes sobre la actuación de las administraciones aduaneras frente a la pandemia del COVID-19 y su papel en la continuidad de la cadena de suministro.

Para tal efecto, se analizará la importancia del servicio aduanero en el comercio internacional y en la economía. Luego se comentará sobre el rol de las administraciones aduaneras durante la pandemia. Seguidamente, se detallará las medidas adoptadas para mitigar los efectos del COVID-19 sobre dicho sector. Asimismo, se precisará las lecciones aprendidas en torno a los planes de respuesta aplicados por la Aduana peruana y, por último, se presentarán las conclusiones sobre el tema abordado.

## **II. Importancia del servicio aduanero en el comercio internacional y en la economía**

Durante las últimas décadas, hemos sido testigos de cómo la globalización ha generado una economía mundial más integrada e interdependiente (W.L. Hill, 2011). La liberalización del comercio, los avances de la tecnología y la modernización del transporte han propiciado el auge del comercio internacional, estimulando el intercambio de bienes y servicios entre los países y bloques económicos regionales.

Esta apertura comercial ha facilitado la realización de transacciones internacionales, permitiendo estrechar lazos con nuevos socios comerciales, acceder a nuevas oportunidades (cadenas globales de valor), aumentar la productividad, la especialización y la competitividad, mejorar los niveles de vida de la población gracias a la generación de empleo, la innovación tecnológica y la transferencia de conocimiento.

Si bien no se puede afirmar categóricamente que el comercio internacional acelera el crecimiento económico, lo cierto es que sí constituye una valiosa herramienta para el desarrollo de los países. En efecto, si las exportaciones son mayores a las importaciones (superávit comercial), los países tendrán mayores divisas para realizar sus actividades. Por el contrario, si las importaciones son mayores a las exportaciones (déficit comercial), los países se deberán endeudar para poder adquirir bienes y servicios. En virtud de ello, resulta válido afirmar que, el impacto del comercio internacional sobre la balanza comercial de los países refleja, en cierta medida, su fortaleza económica.

Ahora bien, en la gestión del comercio internacional intervienen diversos sujetos. Además del vendedor (exportador) y comprador (importador), es necesario contar,

entre otros, con el apoyo de transportistas internacionales, agentes de carga, agentes de aduana, almacenes aduaneros, administradores portuarios, aeroportuarios o terrestres, entidades financieras y administraciones aduaneras.

Cada actor cumple un rol importante en la cadena logística internacional, toda vez que, gracias a su participación, las mercancías pueden ser trasladadas de un país a otro en la forma, tiempo y lugar pactados.

Dentro de este contexto, corresponde destacar la actuación de las administraciones aduaneras, cuyo servicio es considerado un servicio esencial por algunos organismos internacionales y legislaciones aduaneras.

En efecto, el FMI ha señalado que *“la administración aduanera es un servicio esencial para mantener vidas humanas en tanto garantiza las cadenas internacionales de suministro, en especial la importación de bienes esenciales, además de preservar la recaudación tributaria, la economía y otros objetivos”*<sup>14</sup>

Por su parte, la legislación peruana<sup>15</sup> califica al servicio aduanero como un servicio esencial, el cual está destinado a facilitar el comercio exterior, a contribuir con el desarrollo nacional y a velar por el control aduanero y el interés fiscal.

En ese sentido, es claro que, la actuación de las administraciones aduaneras guarda especial relevancia en el comercio internacional, en tanto, al formar parte del aparato estatal, se encargan de controlar el ingreso y salida de las mercancías, medios de transporte y personas de los territorios, aplicar la legislación aduanera y la legislación sectorial pertinente, recaudar los tributos y/o recargos vinculados al comercio exterior, fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, aplicar sanciones frente a la comisión de infracciones y delitos aduaneros, elaborar estadísticas y, sobretodo, facilitar el comercio exterior.

Conforme lo señala Cotter (2014), en un mundo globalizado, la función primordial de las administraciones aduaneras es el control del ingreso y salida de mercancías, no solo con la finalidad de recaudar tributos, sino esencialmente con el propósito de resguardar la soberanía nacional, la protección de la vida y la salud humana, la sanidad animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, así como la conservación del patrimonio artístico, histórico y cultural de los países.

Sumado a ello, las administraciones aduaneras deben responder frente a otra necesidad: la realización de un despacho ágil y simplificado. Con la liberalización del comercio y la apertura comercial, cada vez son más las empresas que buscan internacionalizarse, lo que eleva el volumen de mercancías que cruza las fronteras. Ello demanda que, tales empresas se sometan, en la medida de lo posible, a procesos de despacho con formalidades simples, previsibles y rentables, a efectos de asegurar su competitividad y, por ende, su participación en el comercio internacional.

---

<sup>14</sup> Véase en <https://www.imf.org/en/Publications/SPROLLS/covid19-special-notes>. Capturado el 22 de agosto de 2020.

<sup>15</sup> Véase el artículo 4 de la Ley General de Aduanas, aprobada por el Decreto Legislativo No. 1053 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio de 2008.

Sobre este punto, es importante traer a colación un artículo de opinión publicado en la página web de la Aduana de Chile, en el cual se señala que *“un despacho rápido y eficaz de las mercancías acrecienta la participación del sector empresarial nacional en el mercado mundial y puede tener una incidencia considerable sobre la competitividad económica de las naciones, favoreciendo las inversiones y el desarrollo de la industria. Permite también un mayor número de pequeñas y medianas empresas participar en forma activa en el comercio internacional”*<sup>16</sup>

No obstante, el surgimiento de organizaciones criminales vinculadas, entre otros, al narcotráfico, lavado de dinero, terrorismo y tráfico de armas, pone en riesgo la seguridad del comercio internacional. Por tal motivo, no resulta posible privilegiar la facilitación del comercio exterior sobre el control de las mercancías.

Frente a dicho escenario, se puede concluir que, para que las administraciones aduaneras brinden un servicio eficiente y, por consiguiente, contribuyan al crecimiento del comercio internacional y de la economía, deben efectuar un adecuado control de las mercancías sin menoscabar la agilización y simplificación de los procedimientos aduaneros. Es ahí donde radica su importancia.

### III. El rol de las administraciones aduaneras durante la pandemia del COVID-19

El brote del COVID-19 puede considerarse una de las mayores tragedias en los últimos cien años. Ello, por cuanto, sus efectos sobre la tasa de mortalidad, salud, bienestar social, educación y economía son devastadores. Hasta que no se logre descubrir una vacuna efectiva, la humanidad continuará sometida en una profunda incertidumbre. Por tal motivo, nuestro principal objetivo debe estar centrado en adaptarnos a esta nueva realidad (en todas las dimensiones que ello implica) e implementar los planes de respuesta necesarios para superar esta crisis.

En lo que respecta al plano económico, de acuerdo con el informe *Perspectivas Económicas Mundiales* del Banco Mundial de junio de 2020, el COVID-19 ha provocado *“la recesión mundial más profunda que se ha experimentado en décadas”*<sup>17</sup>.

Este efecto negativo alcanza al comercio mundial, el cual, según las estadísticas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), se contrajo drásticamente en el primer semestre del presente año debido, entre otros, a las medidas de confinamiento establecidas por los gobiernos<sup>18</sup>. Cabe advertir que, en el comunicado de prensa de fecha 08 de abril de 2020<sup>19</sup>, dicha organización estimó dos posibles escenarios: uno optimista donde el comercio mundial se contraería aproximadamente 13% en el 2020 y otro pesimista donde tal contracción alcanzaría el 32%. No obstante, en la última publicación del barómetro<sup>20</sup> sobre comercio

<sup>16</sup> Véase en <https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070301/pags/20070301122328.html>. Capturado el 22 de agosto de 2020.

<sup>17</sup> Véase en <https://www.bancomundial.org/es/publication/global-economic-prospects>. Capturado el 22 de agosto de 2020.

<sup>18</sup> Véase en [https://www.wto.org/spanish/news\\_s/pres20\\_s/pr858\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/news_s/pres20_s/pr858_s.htm). Capturado el 22 de agosto de 2020.

<sup>19</sup> Véase en [https://www.wto.org/spanish/news\\_s/pres20\\_s/pr855\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/news_s/pres20_s/pr855_s.pdf). Capturado el 22 de agosto de 2020.

<sup>20</sup> Véase en [https://www.wto.org/spanish/news\\_s/news20\\_s/wtoi\\_19aug20\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/news_s/news20_s/wtoi_19aug20_s.htm). Capturado el 22 de agosto de 2020.

mundial de la OMC, se afirma que nos encontraríamos más cerca del primer escenario, lo cual se muestra, a todas luces, alentador.

A fin de reducir el impacto económico negativo derivado de la ralentización del comercio internacional y el consecuente incremento de los costos del comercio<sup>21</sup>, resulta fundamental la participación activa de las administraciones aduaneras para asegurar la continuidad de la cadena de suministro.

Así lo declaró la Organización Mundial de Aduanas (OMA), a través del comunicado de fecha 09 de marzo de 2020 donde alentó a las administraciones aduaneras a *“trabajar en estrecha colaboración con sus agencias de salud pública y seguridad, para asegurar el movimiento fluido de los bienes y el personal de socorro, mientras se aplica una gestión de riesgos adecuada”*<sup>22</sup>

Del mismo modo, la OMA se comprometió a trabajar en conjunto con otras organizaciones internacionales, tales como la OMC<sup>23</sup>, la Organización Marítima Internacional (OMI)<sup>24</sup>, la Cámara de Comercio Internacional (ICC)<sup>25</sup>, la Unión Internacional de Transporte por Carretera (IRU)<sup>26</sup> y la Organización de las Naciones Unidas (ONU)<sup>27</sup>, para mitigar los efectos económicos y sociales de la pandemia, recomendando<sup>28</sup> a las administraciones aduaneras de los países miembros, lo siguiente:

- (i) Facilitar el comercio transfronterizo de mercancías, en particular, de aquellos bienes esenciales para combatir el COVID-19 (equipos médicos, medicamentos y alimento), a partir de la simplificación y digitalización de procesos aduaneros conforme a estándares internacionales y políticas de gestión de riesgos.
- (ii) Apoyar la economía y mantener la continuidad de la cadena de suministro, a través de las siguientes acciones:

---

<sup>21</sup> Según el Informe de fecha 12 de agosto de 2020, elaborado por la OMC, los principales componentes que generan el aumento del costo del comercio exterior son aquellos relacionados a los viajes, transporte, la política comercial y la incertidumbre. Véase en [https://www.wto.org/english/tratop\\_e/covid19\\_e/trade\\_costs\\_report\\_e.pdf](https://www.wto.org/english/tratop_e/covid19_e/trade_costs_report_e.pdf). Capturado el 22 de agosto de 2020.

<sup>22</sup> Véase en <http://www.wcoomd.org/en/media/newsroom/2020/march/wco-communicue-regarding-the-coronavirus-outbreak.aspx>. Capturado el 22 de agosto de 2020.

<sup>23</sup> Véase en <http://www.wcoomd.org/en/media/newsroom/2020/april/wco-wto-joint-statement-on-covid-19-related-trade-measures.aspx>. Capturado el 23 de agosto de 2020.

<sup>24</sup> Véase en <http://www.wcoomd.org/en/media/newsroom/2020/april/joint-wco-imo-statement-on-the-integrity-of-the-global-supply-chain.aspx>. Capturado el 23 de agosto de 2020.

<sup>25</sup> Véase en [http://www.wcoomd.org/en/media/newsroom/2020/april/covid\\_19-wco-and-icc-issue-joint-statement.aspx](http://www.wcoomd.org/en/media/newsroom/2020/april/covid_19-wco-and-icc-issue-joint-statement.aspx). Capturado el 23 de agosto de 2020.

<sup>26</sup> Véase en <http://www.wcoomd.org/en/media/newsroom/2020/may/joint-wco-iru-statement-on-responding-to-the-impacts-of-covid-19-on-cross-border-transport.aspx>. Capturado el 23 de agosto de 2020.

<sup>27</sup> Véase en <http://www.wcoomd.org/en/media/newsroom/2020/may/wco-and-un-ohrlls-call-for-trade-and-transit-facilitation-during-the-covid-19-pandemic.aspx>. Capturado el 23 de agosto de 2020.

<sup>28</sup> Véase en [http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/facilitation/activities-and-programmes/natural-disaster/covid\\_19/covid\\_19-categorization-of-member-input\\_may-29-2020\\_edition-4\\_en.pdf?la=en](http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/facilitation/activities-and-programmes/natural-disaster/covid_19/covid_19-categorization-of-member-input_may-29-2020_edition-4_en.pdf?la=en). Capturado el 23 de agosto de 2020.

- a) Coordinar con las autoridades portuarias a fin de garantizar la integridad y facilitación continua de la cadena de suministro mundial de modo que el flujo de mercancías por mar no se interrumpa innecesariamente.
  - b) Combinar esfuerzos con el sector privado con miras a reactivar el comercio y la economía, proporcionando herramientas y recursos que permitan su continuidad.
  - c) Favorecer el transporte internacional de mercancías a través de las fronteras garantizando la reducción de controles físicos y la disminución del contacto entre los agentes que intervienen en las operaciones aduaneras.
  - d) Apoyar el tránsito eficiente para mejorar el movimiento rápido de los bienes esenciales, así como la integración de los países en desarrollo sin litoral en el comercio mundial y regional.
- (iii) Proteger al personal aplicando las medidas sanitarias pertinentes y, en la medida de lo posible, habilitando el trabajo remoto.
  - (iv) Proteger a la sociedad compartiendo información y datos estadísticos para informar sobre los planes de respuesta implementados frente a la pandemia.

A ello se suma el trabajo realizado por el FMI y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), los cuales han propuesto ciertas medidas para fortalecer y agilizar la cadena de suministro dentro del comercio internacional en el contexto de la pandemia del COVID-19.

Es así que, mediante la nota especial de fecha 20 de abril de 2020 denominada *Medidas Prioritarias para las Administraciones Aduaneras*<sup>29</sup>, el FMI sugirió enfocarse en la revisión de tres áreas importantes: (i) la continuidad de las operaciones aduaneras<sup>30</sup>; (ii) las medidas nacionales para combatir la crisis del COVID-19<sup>31</sup>; y (iii) el control<sup>32</sup>.

<sup>29</sup> Véase en <https://www.imf.org/en/Publications/SPROLLS/covid19-special-notes>. Capturado el 23 de agosto de 2020.

<sup>30</sup> En cuanto al primer apartado, es decir, para mantener la continuidad de las operaciones aduaneras, el referido organismo internacional destacó los siguientes objetivos: (a) asegurar el flujo constante de la cadena de suministro internacional, para lo cual recomendó asignar responsabilidades de gestión y relaciones jerárquicas claras; (b) dar preferencia a la gestión de la crisis, debiéndose crear un equipo de respuesta conformado por especialistas; y (c) diseñar un plan de continuidad de operaciones donde se establezca prioridades en los flujos de tarea y se incorporen medidas de seguridad para el personal.

<sup>31</sup> En relación al segundo apartado, el FMI propuso la aplicación de cuatro medidas nacionales contra la crisis del COVID-19: (a) el distanciamiento social que deben guardar todas las personas, funcionarios públicos y operadores que actúen o intervengan en los puertos e instalaciones aduaneras; (b) la reducción de los impuestos que gravan la importación de los bienes esenciales dirigidos a prevenir o combatir la enfermedad, así como la aplicación de procedimientos aduaneros simplificados; (c) la preparación de datos estadísticos que coadyuven a la toma de decisiones por parte del gobierno; y (d) la facilitación del comercio con la consecuente reducción de costos de las transacciones comerciales vinculadas al COVID-19.

<sup>32</sup> Finalmente, respecto del tercer apartado relacionado con el control, el FMI exhortó a las administraciones aduaneras a salvaguardar el control de las mercancías, a efectos de velar por el cumplimiento de la normatividad aduanera y sectorial pertinente, debiendo reaccionar inmediatamente frente a situaciones de comisión de

Dentro de este mismo orden de ideas, la UNCTAD elaboró el documento *Guidelines to Customs Administrations*<sup>33</sup>, el cual contiene ciertas pautas dirigidas a las administraciones aduaneras para afrontar los efectos de la pandemia en sus actividades, entre las que destacan:

- (i) Promover la digitalización de los procedimientos aduaneros con la finalidad de reducir el uso del papel e incentivar el pago electrónico.
- (ii) Implementar una adecuada gestión de riesgos con criterios de selección de inspección física apropiados.
- (iii) Actualizar las labores organizativas lo que implica establecer mecanismos de comunicación y colaboración virtual para mantener los flujos comerciales.
- (iv) Efectuar cambios en la política fiscal reduciendo los impuestos a la importación de bienes esenciales.
- (v) Ajustar la infraestructura de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) disponiendo la aplicación de políticas de seguridad idóneas.
- (vi) Analizar los datos comerciales a efectos de medir el impacto de la crisis sobre el comercio internacional.

A partir de lo expuesto, se desprende que, durante la difícil coyuntura provocada por el COVID-19, las administraciones aduaneras deben actuar de manera ágil, oportuna, articulada y alerta, permitiendo un adecuado flujo operativo de las mercancías para el abastecimiento de la población, principalmente de bienes esenciales, lo que implica evitar demoras innecesarias, de modo que se mantenga inalterable la continuidad de la cadena de suministro internacional.

Para tal efecto, corresponde que dichas entidades adecúen sus procedimientos, internos y externos, a la nueva realidad, adaptándose a la era digital y al uso de nuevas tecnologías. Ello supone modernizar sus sistemas informáticos conforme a los estándares internacionales, de modo que se pueda implementar mecanismos de envío y recepción de documentos digitales o escaneados a través de casillas electrónicas o mesas de partes virtual, procurando erradicar progresivamente el uso del papel.

Asimismo, compete a las administraciones aduaneras, implementar medidas de apoyo a los usuarios aduaneros destinadas a mitigar el impacto negativo provocado por la suspensión de actividades comerciales, tales como, la reducción temporal de impuestos a la importación de bienes esenciales relacionados con el COVID-19, la disminución de las tasas de interés para el pago de deuda tributaria aduanera, la aplicación de un régimen de fraccionamiento o aplazamiento de deuda tributaria aduanera, la prórroga del plazo de ejecución de garantías o cartas fianzas, la aplicación de la facultad discrecional para la determinación de infracciones y

---

infracciones y delitos aduaneros, así como frente al fraude fiscal. Ello, sin perjuicio de garantizar la facilitación del comercio exterior.

<sup>33</sup>

Véase en [https://unctad.org/en/PublicationsLibrary/dtlascudainf2020d1\\_en.pdf](https://unctad.org/en/PublicationsLibrary/dtlascudainf2020d1_en.pdf). Capturado el 24 de agosto de 2020.

sanciones aduaneras, la suspensión de los plazos de los procedimientos aduaneros, la reducción de formalidades para la aceptación de donaciones remitidas del exterior a entidades públicas, entre otros.

Otro tema imperativo para las Aduanas es proteger tanto la salud y seguridad de su personal, como de los operadores que ingresan a sus instalaciones para evitar el contagio por coronavirus. Por tal motivo, corresponde implementar planes de vigilancia, salud y seguridad que contengan protocolos para prevenir la transmisión del COVID-19 y planes de respuesta frente a la sospecha de contagio.

Para obtener un resultado óptimo, las administraciones aduaneras deben intensificar el intercambio de información, la interoperabilidad y/o la cooperación con otras administraciones aduaneras y ventanillas únicas, así como con empresas privadas y entidades públicas nacionales o extranjeras, a través de medios electrónicos.

Si bien debe primar la facilitación del comercio exterior, las Aduanas no pueden dejar de lado la facultad de control de las mercancías, razón por la cual, deben aplicar tanto políticas *ex ante* de gestión de riesgo, como auditorías posteriores para verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras en materia de clasificación arancelaria, valoración aduanera, regímenes aduaneros, certificación de origen, exoneración de tributos a la importación, así como el cumplimiento de requisitos para el ingreso y salida de mercancías restringidas. En las revisiones posteriores, las administraciones aduaneras deberán corroborar que los usuarios aduaneros se hayan acogido correctamente a los beneficios establecidos en el contexto del COVID-19.

Se debe tener presente que, en tiempos de pandemia, la competitividad de las administraciones aduaneras no se medirá solo por la tasa de recaudación tributario aduanera obtenida, sino, sobre todo, por la capacidad de adaptar sus procesos a las nuevas circunstancias, toda vez que ello, permitirá que las Aduanas se conviertan en fuente de apoyo a la economía, garantizando la continuidad, facilitación, seguridad y transparencia del comercio internacional.

#### **IV. Medidas adoptadas por las administraciones aduaneras en el contexto del COVID-19**

En materia aduanera, los países han aprobado diversas medidas de carácter temporal para hacer frente a la pandemia del COVID-19. En la presente sección, se hará un recuento de las decisiones más importantes adoptadas por los gobiernos en favor del sostenimiento y la reactivación del comercio internacional.

A nivel internacional, se abordarán las medidas tomadas por China y Estados Unidos, considerados actualmente como las principales potencias mundiales. A nivel regional, se comentarán las disposiciones adoptadas por la Comunidad Andina de Naciones (CAN) y, a nivel local, se analizará las normas emitidas en la República del Perú.

##### **4.1. A nivel internacional**

###### **4.1.1. La República Popular China**

China fue el país donde se registraron los primeros casos de COVID-19. Debido a ello, la población acató medidas estrictas de confinamiento lo que provocó la paralización de sus actividades productivas y comerciales.

Tomando en cuenta la importancia de dicho país en el comercio internacional (considerada por muchos como “la fábrica del mundo”), China decidió implementar medidas para facilitar el comercio exterior y prevenir la interrupción de la cadena de suministro.

Según un reciente estudio realizado por la UNCTAD<sup>34</sup>, las medidas adoptadas por la Aduana china son las siguientes:

a) Acelerar el despacho de las mercancías.

Se ha reducido el tiempo de liberación de bienes esenciales vinculados a la prevención y control del COVID-19 a 45 minutos. Para ello, se implementó, entre otros, la atención las 24 horas de los 7 días de la semana en los puertos críticos del país, se optimizaron los procedimientos de control sobre artículos médicos importados, se establecieron ventanillas de servicio exclusivo para realizar el seguimiento del proceso de despacho y se dispuso la realización de procedimientos sancionatorios acelerados sin retención de los bienes.

En el caso de productos, equipos y materia prima agroalimentaria, se aprobó: un proceso de cuarentena más corto, la utilización de control no intrusivo, un mayor reconocimiento a los operadores económicos autorizados, la aceptación de documentos electrónicos, la mejora de la ventanilla única de comercio exterior, entre otros.

b) Mejorar el acceso a la información

Se ha implementado servicios en línea para orientar a los importadores de bienes esenciales en la gestión de sus despachos.

c) Reducción de tarifas y costos.

Se ha exonerado de impuestos a la importación de bienes donados para el tratamiento de la epidemia. Para los demás productos, se ha otorgado tolerancia en el pago de los impuestos por tres meses, los cuales estarán exentos de recargos siempre que se cumpla con el calendario de pago.

d) Flexibilización de requisitos para la importación

Se ha suspendido la exigencia de registros sanitarios a los artículos médicos donados, siempre que sea factible controlar los riesgos a la salud.

e) Implementación de registros de importación

---

<sup>34</sup> Véase en <https://unctad.org/en/pages/newsdetails.aspx?OriginalVersionID=2328>. Capturado el 28 de agosto de 2020.

Se ha creado un registro de bienes esenciales importados, lo que servirá para la compilación de estadísticas relevantes para su obtención.

f) Mejora de capacidades logísticas

Se viene apoyando la construcción de centros de transporte buscando dar prioridad al transporte multimodal basado en el transporte ferroviario.

g) Coordinación internacional

Se ha propuesto el intercambio de información entre las administraciones aduaneras de todos los países. Asimismo, dicho país espera trabajar conjuntamente con la OMS para fortalecer la prevención y control de epidemias.

Como se puede observar, pese a haber sido el epicentro original de la pandemia, China ha implementado un plan de respuesta para mantener los flujos comerciales tanto en la importación de bienes esenciales como en la exportación de bienes intermedios, lo que coadyuva a la recuperación de su economía, y consecuentemente, a la economía mundial.

#### 4.1.2. Estados Unidos de América

Estado Unidos es uno de los países más afectados por el COVID-19 debido al elevado número de contagios y pérdida de vidas humanas<sup>35</sup>. Como respuesta a esta difícil situación, dicho país ha implementado diversas medidas<sup>36</sup> en materia de salud, seguridad, viajes, inmigración, transporte, educación, impuestos, vivienda, comunicaciones, ciberseguridad, entre otros.

En materia de aduanas, la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP)<sup>37</sup> ha adoptado ciertas acciones para contrarrestar los efectos del COVID-19 sobre el comercio exterior, dentro de las cuales se puede citar las siguientes:

- Prórroga temporal del plazo (90 días) para pagar derechos, impuestos y tasas correspondientes a importaciones realizadas en los meses de marzo y abril de 2020. No incluye las importaciones sujetas a derechos antidumping, derechos compensatorios u otras medidas comerciales.
- Prohibición de exportar determinados equipos de protección personal (EPP), salvo que cuenten con autorización de la Agencia Federal de Gestión de Emergencias (FEMA).
- Inicio de una investigación por parte de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos con el objeto de identificar los productos importados

<sup>35</sup> Al 28 de agosto de 2020, se registran más de 5 millones de contagios y alrededor de 180 mil decesos por causa del COVID-19. Véase en <https://www.bbc.com/mundo/noticias-51705060>.

<sup>36</sup> Véase en <https://www.usa.gov/espanol/coronavirus>. Capturado el 28 de agosto de 2020.

<sup>37</sup> Véase en [https://www.wto.org/english/tratop\\_e/covid19\\_e/covid\\_measures\\_s.pdf](https://www.wto.org/english/tratop_e/covid19_e/covid_measures_s.pdf). Capturado el 28 de agosto de 2020.

para controlar la pandemia, sus países de origen, las clasificaciones arancelarias y los derechos aplicables.

- Exclusión temporal de determinados productos del derecho adicional del 25% aplicado a una lista de 19 productos procedentes de China.

Según el Banco Mundial, Estados Unidos continúa siendo la economía más grande, representando el 22% de la producción mundial<sup>38</sup>. Por tal motivo, las decisiones que dicho país adopte en materia de facilitación del comercio y continuidad de la cadena de suministro resultan fundamental para la recuperación del comercio internacional y de la economía mundial.

#### 4.2. A nivel regional

La CAN es un organismo internacional, con más de 51 años de existencia, integrado por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, cuyo objetivo es *“alcanzar un desarrollo integral, equilibrado y autónomo, mediante la integración andina, con proyección hacia una integración sudamericana y latinoamericana”*<sup>39</sup>.

A fin de mitigar los efectos de la pandemia sobre el comercio intrarregional, la CAN ha implementado las siguientes medidas:

- (i) Protocolo sobre medidas de prevención sanitaria para las operaciones de tránsito aduanero comunitario entre países miembro de la Comunidad Andina como consecuencia de la pandemia del COVID-19.

A través de dicho protocolo<sup>40</sup>, los países andinos acordaron transmitir, a través de correo electrónico (en archivo PDF), los documentos que sirven de soporte para el Tránsito Aduanero Comunitario, tales como la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (DTAI), el Manifiesto de Carga Internacional (MCI), el Documento de Transporte y la Factura Comercial.

Del mismo modo, se dispone que, a través de medios electrónicos, se comunicará a la Aduana de Ingreso y a la Aduana de Destino, los resultados de las medidas de control realizadas en las Aduana de Paso de Salida.

Esta medida tiene como finalidad evitar el contacto físico entre los agentes que intervienen en la operación de tránsito internacional y así mitigar la propagación de la enfermedad. Su aplicación rige desde el 05 de mayo de 2020 hasta que los países determinen su cese, luego de finalizada la pandemia.

- (ii) Condiciones para la emisión y recepción de certificados de origen digital.

---

<sup>38</sup> Véase en <https://gestion.pe/mundo/eeuu/eeuu-es-el-eslabon-debil-de-la-recuperacion-mundial-tras-el-covid-19-noticia/?ref=gesr>. Capturado el 28 de agosto de 2020.

<sup>39</sup> Véase en <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=189&tipo=QU&title=somos-comunidad-andina>. Capturado el 24 de agosto de 2020.

<sup>40</sup> Véase en <http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/Temas/FacilComerAduanas/Protocolo.pdf>. Capturado el 24 de agosto de 2020.

Mediante la Decisión No. 856<sup>41</sup>, publicada el 26 de mayo de 2020 en la Gaceta Oficial No. 3980 de la CAN, los países andinos decidieron permitir la acreditación del origen con un certificado de origen físico con firma autógrafa o un certificado de origen digital, con firma electrónica o digital. En circunstancias excepcionales, se admiten los certificados de origen con firmas escaneadas, previo acuerdo entre el País Miembro exportador y el País Miembro importador.

De esta manera, se busca disminuir los costos operacionales del proceso de exportación, brindando mayor transparencia y seguridad en la emisión del certificado de origen.

- (iii) Condiciones para la prestación del servicio de transporte internacional de mercancías por carretera.

A través de la Decisión No. 855<sup>42</sup>, publicada el 26 de mayo de 2020 en la Gaceta Oficial No. 3979 de la CAN, los países andinos acordaron, con eficacia anticipada al 01 de marzo de 2020, prorrogar, de manera automática, excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia de los Certificados de Idoneidad, los Permisos de Prestación de Servicios, los Certificados de Habilitación y Libreta de Tripulante.

Esta medida tiene como finalidad garantizar la continuidad del transporte internacional de mercancías por carretera en la región andina, durante y después de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

- (iv) Flexibilización de requisitos para el comercio de cosméticos.

Mediante la Decisión No. 857<sup>43</sup>, publicada el 26 de mayo de 2020 en la Gaceta Oficial No. 3981 de la CAN, los países andinos decidieron no requerir el número de Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO) en la etiqueta, envase o empaque de los productos cosméticos para su comercialización.

Ello, con la finalidad de otorgar mayor tiempo a los países miembros para la implementación de tales exigencias, flexibilizando de este modo, los requisitos para la comercialización de tales productos durante la pandemia.

- (v) Ampliación de plazo para la declaración andina de valor electrónica.

---

<sup>41</sup> Véase en <http://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gaceta%203980.pdf>. Capturado el 24 de agosto 2020.

<sup>42</sup> Véase en <http://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gaceta%203979.pdf>. Capturado el 25 de agosto de 2020.

<sup>43</sup> Véase en <http://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gaceta%203981.pdf>. Capturado el 25 de agosto de 2020.

Mediante la Resolución No. 2155<sup>44</sup>, publicada el 26 de junio de 2020 en la Gaceta Oficial No.4010 de la CAN, los países andinos establecieron el 30 de junio de 2022, como fecha límite para la implementación de la presentación electrónica de la declaración andina de valor.

Esta medida busca reducir los costos y tiempo del proceso de despacho en los países miembros.

- (vi) Digitalización de trámites para facilitar el comercio de productos cosméticos.

A través de la Resolución No. 2161<sup>45</sup>, publicada el 10 de agosto de 2020 en la Gaceta Oficial No. 4049, los países andinos resolvieron, de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, aceptar la presentación de copia simple física o digital, según corresponda, de la Notificación Sanitaria Obligatoria (NSO) del primer País Miembro de comercialización, para el trámite de una solicitud de reconocimiento de la NSO de productos cosméticos.

Con esta medida se procura garantizar la continuidad del comercio en el mercado subregional de los productos cosméticos durante la pandemia del COVID-19.

Conforme lo manifestó el Dr. Jorge Hernando Pedraza en la conferencia “*Gestión Fronteriza y Facilitación del Comercio en Tiempos de Pandemia*”<sup>46</sup>, organizada por la Organización de Estados Americanos (OEA), la CAN ha venido implementando desde el año pasado, una Agenda Digital andina orientada a la transformación digital, conectividad, innovación y tecnologías de la información y comunicación entre sus países miembros.

En estricto cumplimiento de lo anterior, Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú aprobaron normas<sup>47</sup> para facilitar el comercio intracomunitario, con miras a la digitalización, la reducción de trámites y costos, la disminución de tiempos operacionales y la transparencia y seguridad de los procesos de exportación. Los procedimientos implementados en los cuatro países buscan garantizar el oportuno despacho de las mercancías, apoyando de esta manera, la continuidad de la cadena de suministro.

A manera de ejemplo, cabe mencionar, la implementación del Operador Económico Autorizado, considerado como un operador confiable dentro de la cadena logística y uno de los pilares fundamentales para mantener el intercambio comercial en tiempos de pandemia. Obtener dicha certificación no solo permite a las empresas expandir sus operaciones con mayor agilidad y rapidez (debido a la reducción de

---

<sup>44</sup> Véase en <http://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gaceta%204010.pdf>. Capturado el 25 de agosto de 2020.

<sup>45</sup> Véase en <http://www.comunidadandina.org/DocOficialesFiles/Gacetas/Gaceta%204049.pdf>. Capturado el 24 de agosto de 2020.

<sup>46</sup> Véase en <https://www.youtube.com/watch?v=kyw6KniEGG4>. Capturado el 25 de agosto de 2020.

<sup>47</sup> Véase en <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=466&tipo=TE&title=medidas-comerciales-COVID19&padre=3>. Capturado el 25 de agosto de 2020.

controles físicos), sino también les otorga un mayor grado de competitividad a nivel internacional, elevando el nivel de vida y bienestar de la población.

Por otro lado, la CAN ha diseñado estrategias para impulsar la reactivación, diversificación y recuperación comercial, tales como la implementación del *e-commerce* y las ruedas de negocio virtuales. Ello, con la finalidad de fomentar la construcción de cadenas de valor regional.

De esta manera, este bloque regional se suma al esfuerzo de recuperar el aparato productivo de los países miembros, la estabilidad económica y el bienestar general, afectados duramente por la pandemia del COVID-19.

### 4.3. A nivel nacional

El Perú fue uno de los primeros países de América Latina en dictar medidas<sup>48</sup> sanitarias para prevenir y controlar la propagación del coronavirus. En efecto, el mismo día en que la OMS declaró al COVID-19 como una pandemia (11 de marzo de 2020), el Gobierno peruano publicó el Decreto Supremo No. 008-2020-SA<sup>49</sup>, a través del cual, proclamó el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por un plazo de noventa (90) días calendarios, exhortando al sector público y privado a implementar las medidas de salubridad necesarias en atención a la coyuntura actual.

Seguidamente, el 15 de marzo de 2020, se publicó el Decreto Supremo No. 044-2020-PCM<sup>50</sup>, mediante el cual, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por treinta (30) días calendarios, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la nación como consecuencia del brote del COVID-19. A través de dicho decreto, se dictaron medidas de confinamiento, tales como el aislamiento social obligatorio (cuarentena) y la inmovilización social obligatoria (toque de queda), el cierre temporal de fronteras, así como la suspensión de actividades comerciales, culturales y recreativas, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, la libertad de reunión y de tránsito dentro del territorio nacional, salvo algunas excepciones.

Cabe advertir que, tales restricciones no alcanzaron al transporte de carga y mercancías, el cual continuó operando, por un lado, para poder abastecer a la

---

<sup>48</sup> Las normas emitidas por el Estado peruano se pueden ubicar en el siguiente enlace <https://diariooficial.elperuano.pe/normas>.

<sup>49</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-en-emergencia-sanitaria-a-nivel-decreto-supremo-n-008-2020-sa-1863981-2/>. Capturado el 25 de agosto de 2020.

Cabe señalar que el Estado de Emergencia Sanitaria ha sido prorrogado a través de los Decretos Supremos No. 020-2020-SA de fecha 04 de junio de 2020 y 027-2020-SA de fecha 28 de agosto de 2020. Dicho plazo vencerá el 06 de diciembre de 2020, salvo que se disponga nuevamente su ampliación.

<sup>50</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-declara-estado-de-emergencia-nacional-po-decreto-supremo-n-044-2020-pcm-1864948-2/>. Capturado el 25 de agosto de 2020.

Cabe precisar que el Estado de Emergencia Nacional ha sido prorrogado por los Decretos Supremos Nos. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 083-2020-PCM, 094-2020-PCM, 116-2020-PCM, 135-2020-PCM, 139-2020-PCM y 146-2020-PCM. A la fecha, se encuentra vigente una cuarentena focalizada hasta el 30 de setiembre de 2020, salvo que se disponga nuevamente su ampliación.

población de bienes esenciales vinculados a la emergencia sanitaria y, por otro lado, para mantener la continuidad de las actividades comerciales a efectos de sostener nuestra economía.

Dentro de este orden de ideas, a continuación, se detallarán las normas promulgadas por el Gobierno peruano en materia de comercio exterior, así como las disposiciones aduaneras emitidas y/o aplicadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en el contexto de la pandemia del COVID-19:

#### **4.3.1. Medidas en materia de comercio exterior emitidas por el Gobierno peruano**

##### **(i) Transporte de carga y mercancías**

Mediante el Decreto Supremo No. 044-2020-PCM, se precisó que el cierre temporal de fronteras no alcanza al transporte de carga y mercancías, resultando primordial: (i) garantizar el ingreso y salida de mercancías del país por puertos, aeropuertos y puntos de frontera habilitados; (ii) garantizar la atención prioritaria para el ingreso de los productos de primera necesidad, productos para la salud y todos aquellos necesarios para atender la emergencia sanitaria; y (iii) autorizar a los sectores competentes a dictar medidas especiales transitorias para el ingreso y salida de mercancías restringidas.

Posteriormente, se publicaron el Decreto Supremo No. 046-2020-PCM<sup>51</sup> de fecha 18 de marzo de 2020, la Resolución Ministerial No. 0232-2020-MTC/01.02<sup>52</sup> de fecha 17 de marzo de 2020 y la Resolución Ministerial No. 0238-2020-MTC/01.02<sup>53</sup> de fecha 03 de abril de 2020, especificando las actividades conexas al comercio exterior que se pueden realizar durante la emergencia nacional, dentro de las cuales se encuentran los servicios portuarios, aeroportuarios, aduaneros, logísticos, postales y demás servicios realizados por los agentes de aduana, agentes de carga, almacenes aduaneros, empresas de envíos de entrega rápida, operadores logísticos, entre otros. Esta precisión se realizó para facilitar el libre tránsito por el territorio nacional y de esa manera desarrollar sus actividades con normalidad.

A ello, se sumó la dación de la Resolución Ministerial No. 309-2020-IN<sup>54</sup> de fecha 31 de marzo de 2020, mediante la cual se fijaron los lineamientos para asegurar que se cuente con el personal estrictamente necesario para la ejecución de los servicios esenciales durante el estado de emergencia

---

<sup>51</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-precisa-el-decreto-supremo-n-044-2020-p-decreto-supremo-n-046-2020-pcm-1865070-1/>. Capturado el 25 de agosto de 2020.

<sup>52</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/autorizan-a-la-direccion-general-de-aeronautica-civil-otorgu-resolucion-ministerial-n-0232-2020-mtc0102-1865037-1/>. Capturado el 25 de agosto de 2020.

<sup>53</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-el-articulo-4-de-la-rm-n-0232-2020-mtc0102-r-resolucion-ministerial-n-0238-2020-mtc0102-1865338-1/>. Capturado el 25 de agosto de 2020.

<sup>54</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-protocolo-para-la-implementacion-de-las-medidas-resolucion-ministerial-no-309-2020-in-1865285-1/>. Capturado el 26 de agosto de 2020.

nacional, como es el caso del transporte de carga y mercancías, actividades conexas y servicios logísticos de apoyo al transporte, incluyendo las actividades y/o servicios de comercio exterior necesarios para la importación y exportación de mercancías.

- (ii) Reactivación, continuidad y efectividad de las operaciones vinculadas a la cadena logística del comercio exterior

Con fecha 10 de mayo de 2020, se publicó el Decreto Legislativo No. 1492<sup>55</sup>, mediante el cual se establecieron disposiciones para promover y asegurar la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones logísticas del comercio exterior, lo que incluye al transporte de mercancías y carga, así como a las actividades conexas.

Dentro de sus objetivos se busca impulsar la digitalización de los documentos y procesos de las entidades públicas y privadas para optimizar el tiempo de las operaciones, prevenir y reducir el riesgo de contagio del personal que presta servicios en toda la cadena logística y brindarle mejores condiciones de salubridad. Asimismo, se proyecta garantizar la transparencia en los costos de los servicios de la cadena logística de comercio exterior, a través de su publicación en un módulo de información que implemente el órgano competente. Ello, con la finalidad de que los operadores tomen conocimiento de cuáles son los servicios brindados para obtener la entrega de la carga y, en consecuencia, paguen únicamente por los servicios pactados.

- (iii) Exportador autorizado

A través del Decreto Supremo No. 005-2020-MINCETUR de fecha 13 de junio de 2020, se aprobó el Reglamento del Exportador Autorizado, el cual permite a los exportadores que accedan a esta autorización, emitir sus propias declaraciones de origen. De esta forma, se busca reducir el tiempo y los costos de sus operaciones, toda vez que no será necesario que acudan a las entidades delegadas para la emisión de un certificado de origen.

Esta medida resulta aplicable para las exportaciones peruanas amparadas en los acuerdos comerciales suscritos con Costa Rica, Honduras, Japón y Panamá, así como con los Estados Miembros de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio, los cuales establecen tanto el sistema de certificación de origen por autoridad competente, como el sistema de certificación por exportador autorizado.

- (iv) Servicios de logística del comercio exterior

Mediante el Decreto Supremo No. 007-2020-MINCETUR<sup>56</sup> de fecha 30 de junio de 2020, se aprobó el Reglamento del artículo 10 de la Ley No. 28977

---

<sup>55</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-disposiciones-para-la-reacti-decreto-legislativo-n-1492-1866212-4/>. Capturado el 26 de agosto de 2020.

<sup>56</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-articulo-10-de-decreto-supremo-n-007-2020-mincetur-1869172-8/>. Capturado el 26 de agosto de 2020.

(Ley de Facilitación de Comercio Exterior) para la implementación del módulo de información sobre los servicios logísticos de comercio exterior. Esta iniciativa tiene como propósito impulsar la transparencia en el mercado logístico, reduciendo las asimetrías de información, de modo que los usuarios puedan tomar una decisión mejor informada al momento de contratar los servicios logísticos para el desarrollo de sus operaciones.

(v) Ventanilla única del comercio exterior

A través del Decreto Supremo No. 008-2020-MINCETUR<sup>57</sup> de fecha 03 de agosto de 2020, se aprobó el Reglamento de la Ley No. 30860, Ley de Fortalecimiento de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) con la finalidad de establecer medidas para el fortalecimiento y la mejora de los procesos asociados a los procedimientos y servicios que se realizan a través de ésta, tal es el caso de las resoluciones anticipadas, validación de agentes de comercio exterior y/o transporte internacional, validación de procesos productivos, validación de mercancías, entre otros.

#### 4.3.2. Medidas aduaneras emitidas y/o aplicadas por la SUNAT

(i) Reducción temporal de derechos arancelarios

Con fecha 13 de marzo de 2020, se publicó el Decreto Supremo No. 051-2020-EF<sup>58</sup>, modificado por el Decreto Supremo No. 059-2020-EF<sup>59</sup> de fecha 28 de marzo de 2020, mediante los cuales, se ordenó reducir temporalmente a 0% la tasa arancelaria de 77 subpartidas nacionales (productos químicos orgánicos e inorgánicos, productos farmacéuticos, productos de caucho celular, prendas y complementos de vestir como las mascarillas de protección, instrumentos y aparatos médico-quirúrgicos, entre otros), con el propósito de atender la demanda del sector público y privado de bienes para el cuidado de la salud.

Además, se especificó que, al término del plazo de la emergencia sanitaria nacional dispuesta por el Decreto Supremo No. 008-2020-SA (90 días) y de sus respectivas prórrogas<sup>60</sup>, se restablecería la tasa arancelaria al 6% u 11%, según corresponda.

En aplicación de esta medida, la SUNAT ha configurado sus sistemas informáticos para que la liquidación de derechos arancelarios relacionados a los citados productos sea gravada de manera automática con 0%. De esta

---

<sup>57</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-de-la-ley-n-30860-ley-de-fortalecimien-decreto-supremo-n-008-2020-mincetur-1874820-2/>. Capturado el 26 de agosto de 2020.

<sup>58</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/establecen-tasa-de-derechos-arancelarios-aplicable-a-la-impo-decreto-supremo-n-051-2020-ef-1864933-1/>. Capturado el 26 de agosto de 2020.

<sup>59</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/sustituyen-el-anexo-1-del-decreto-supremo-n-051-2020-ef-que-decreto-supremo-no-059-2020-ef-1865203-6/>. Capturado el 26 de agosto de 2020.

<sup>60</sup> Cabe recordar que el plazo de la emergencia sanitaria nacional se prorrogó hasta el 07 de setiembre de 2020, a través del Decreto Supremo No. 020-2020-SA.

manera, se otorga certeza y seguridad jurídica a los usuarios aduaneros al momento de determinar la obligación tributario-aduanera.

(ii) Prórroga en la ejecución de garantías, cartas fianzas y pólizas de caución

Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia No. 36-2020<sup>61</sup>, publicado el 10 de abril de 2020, se prorrogó el plazo de ejecución de las garantías cuyo vencimiento formal se haya producido desde el 11 de abril de 2020 hasta la culminación del estado de emergencia nacional.

Asimismo, se dispuso un nuevo plazo adicional que coincide con el período de vigencia del estado de emergencia nacional para la ejecución de las garantías cuyo vencimiento formal se produjo desde el 11 de marzo hasta el 10 de abril de 2020.

Se precisa que, en ambos casos, el plazo de ejecución de las garantías se contabiliza a partir del día siguiente de concluido el estado de emergencia hasta cumplir el plazo dispuesto en el artículo 1898 del Código Civil (el plazo de 15 días calendario con los que cuenta el respectivo acreedor para exigir notarialmente o judicialmente el cumplimiento de la obligación) u otra disposición de carácter específico.

Bajo el marco legal expuesto, la SUNAT se encuentra impedida de ejecutar las garantías que fueron presentadas por los usuarios aduaneros para respaldar la deuda tributaria aduanera en los despachos de importación, perfeccionamiento, tránsito, entre otros, cuyo vencimiento haya acaecido en el período arriba indicado.

(iii) Reducción de tasas de interés

A través de la Resolución de Superintendencia No. 066-2020/SUNAT<sup>62</sup> de fecha 31 de marzo de 2020, la SUNAT resolvió reducir las tasas de interés mensual aplicables a los tributos que administra o recauda (dentro de los cuales se encuentran los tributos aduaneros), conforme se muestra a continuación:

---

<sup>61</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-establece-medidas-complementarias-pa-decreto-de-urgencia-no-036-2020-1865482-2/>. Capturado el 26 de agosto de 2020.

<sup>62</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-las-tasas-de-interes-aplicables-a-los-tributos-adm-resolucion-n-066-2020sunat-1865256-1/>. Capturado el 26 de agosto de 2020.

**Tabla No. 01**  
**Tasas de interés mensual**

Tipo de Tasa de Interés	Moneda			
	Nacional		Extranjera	
	Antes	Ahora	Antes	Ahora
<b>Moratorio</b>	1.2%	1%	0.60%	0.50%
<b>Devolución por pagos indebidos o en exceso</b>	0.50%	0.42%	0.30%	0.25%

Fuente: Normas Legales El Peruano

Esta norma tiene como principal objetivo mitigar el efecto temporal de contracción generado en nuestra economía como consecuencia de la proliferación del COVID-19.

(iv) Aplicación del régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento

Con fecha 10 de mayo de 2020, se publicó el Decreto Legislativo No. 1487<sup>63</sup>, mediante el cual se estableció el Régimen de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las deudas tributarias administradas por la SUNAT que constituyan ingresos del Tesoro Público y de ESSALUD. Esta disposición se efectuó con el propósito de otorgar facilidades en el pago de deudas a los sujetos que se han visto afectados por el impacto en la economía durante la pandemia.

Pueden acogerse a este régimen:

- Las deudas tributarias aduaneras contenidas en Liquidaciones de Compra pendientes de pago a la fecha de presentación de la solicitud y que estén vinculadas a una Resolución de Determinación o Resolución de Multa de la Tabla de Sanciones aplicable a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas o en la Ley de los Delitos Aduaneros.
- Los saldos de un aplazamiento y/o fraccionamiento anterior, otorgado con carácter particular o general, vigente o con causal de pérdida, incluso si se hubiera notificado la resolución que declara su pérdida.
- La deuda cuya impugnación se encuentre en trámite a la fecha de presentación de la solicitud.

Dentro de los beneficios destaca la aplicación de una tasa de interés de cuarenta por ciento (40%) de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) y la suspensión de la cobranza coactiva con la presentación de su solicitud.

<sup>63</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-el-regimen-de-aplazamiento-decreto-legislativo-n-1487-1866210-5/>. Capturado el 26 de agosto de 2020.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la SUNAT ha adecuado su sistema informático de modo que la solicitud se pueda presentar a través de un formulario virtual (1704) en la siguiente ruta: *SUNAT Operaciones en Línea/Mis consultas y trámites/Mi fraccionamiento/Solicito fraccionamiento RAF*, debiendo el contribuyente ingresar su código de usuario y clave SOL.

Asimismo, la SUNAT ha incorporado en su página web una sección de orientación<sup>64</sup> para apoyar al contribuyente en el referido acogimiento y una Mesa de Partes Virtual.

- (v) Discrecionalidad para no determinar ni sancionar infracciones aduaneras cometidas durante la emergencia sanitaria declarada como consecuencia del COVID-19.

Mediante las Resoluciones de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas No. 006-2020-SUNAT/300000<sup>65</sup> de fecha 20 de marzo de 2020, 008-2020-SUNAT/300000<sup>66</sup> de fecha 07 de junio de 2020, 0012-2020-SUNAT/300000<sup>67</sup> de fecha 29 de junio de 2020, 0013-2020-SUNAT/300000<sup>68</sup> de fecha 05 de julio de 2020, 0014-2020-SUNAT/300000<sup>69</sup> de fecha 10 de julio de 2020 y 0016-2020-SUNAT/300000<sup>70</sup> de fecha 12 de agosto de 2020, la SUNAT decidió aprobar la facultad discrecional para no determinar ni sancionar infracciones aduaneras previstas en la Ley General de Aduanas, cometidas durante la emergencia sanitaria.

Para aplicar dicha facultad, se han establecido los siguientes requisitos:

- a. Que la infracción se encuentre comprendida en el anexo de la norma.
- b. Que la infracción se haya cometido en un determinado intervalo de tiempo.
- c. Que la infracción haya sido cometida por un operador de comercio exterior, un operador interviniente o un tercero.
- d. Que se haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.

---

<sup>64</sup> Véase en <https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/fraccionamiento-y-o-aplazamiento-personas/raf/7404-1-alcance-y-objeto-de-la-norma-deuda-tributaria-comprendida>. Capturado el 26 de agosto de 2020.

<sup>65</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-facultad-discrecional-para-no-determinar-ni-sancion-resolucion-n-006-2020-sunat300000-1865082-1/>. Capturado el 26 de agosto de 2020.

<sup>66</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/prorrogan-facultad-discrecional-prevista-en-la-resolucion-de-resolucion-n-0008-2020-sunat300000-1867397-1/>. Capturado el 26 de agosto de 2020.

<sup>67</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-facultad-discrecional-para-no-determinar-ni-sancion-resolucion-n-012-2020-sunat300000-1869115-1/>. Capturado el 26 de agosto de 2020.

<sup>68</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-facultad-discrecional-para-no-determinar-ni-sancion-resolucion-n-013-2020-sunat300000-1869776-1/>. Capturado el 26 de agosto de 2020.

<sup>69</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-resolucion-de-superintendencia-nacional-adjunta-de-resolucion-n-014-2020-sunat300000-1870538-1/>. Capturado el 26 de agosto de 2020.

<sup>70</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-facultad-discrecional-para-no-determinar-ni-sancion-resolucion-n-000016-2020-sunat300000-1876282-1/>. Capturado el 26 de agosto de 2020.

Según lo manifestado por la Dra. Marilú Llerena Aybar, Superintendente Nacional Adjunta de Aduanas de la SUNAT<sup>71</sup>, en virtud de la citada facultad discrecional, se ha reducido en 77% la imposición de sanciones aduaneras.

A partir de ello, se desprende que, la finalidad de esta medida es salvaguardar el interés del contribuyente frente al incumplimiento de las obligaciones aduaneras, sin afectar el interés público.

(vi) Procedimientos de despacho aduanero

Desde el año 2018, la SUNAT viene implementando el Programa FAST (Facilitación Aduanera, Seguridad y Transparencia) con el propósito de *“facilitar, agilizar, automatizar y transparentar los procesos de entrada y salida de las mercancías en las aduanas del país, así como en los procesos complementarios de control de operadores”*<sup>72</sup>.

A través de dicho programa, se estima reducir tiempo y costos del despacho de mercancías correspondiente a los diferentes regímenes aduaneros, en tanto, se recurre a la simplificación de los procesos, reemplazando la presentación física de documentos por la digitalización.

De esta manera, a partir del uso de nuevas tecnologías, se pretende, por un lado, favorecer la competitividad de las empresas y, por otro lado, contribuir con la modernización de la aduana hasta convertirla en una aduana 100% digital.

Ahora bien, durante el estado de emergencia sanitaria decretado por la pandemia del COVID-19, la SUNAT ha adecuado diversos procedimientos aduaneros al Programa FAST, otorgando mayores facilidades a los usuarios aduaneros.

A continuación, se detallan los procedimientos aduaneros que han sido modificados y/o aprobados por la Administración Aduanera:

**Tabla No. 02**  
**Procedimientos Aduaneros**

ITEM	PROCEDIMIENTO	ESTADO	NORMA	FECHA
1	Procedimiento General de Exportación Definitiva, DESPA-PG.02 (versión 7)	Modificado	R. de S. No. 063-2020/SUNAT <sup>73</sup>	28.03.2020

<sup>71</sup> Véase en <https://elperuano.pe/noticia-la-aduana-digital-al-servicio-de-reactivacion-101551.aspx>. Capturado el 26 de agosto de 2020.

<sup>72</sup> Véase en <http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/fast/index.html>. Capturado el 26 de agosto de 2020.

<sup>73</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-entrada-en-vigencia-del-procedimiento-general-exp-resolucion-n-063-2020sunat-1865193-1/>. Capturado el 27 de agosto de 2020.

2	Procedimiento Específico Actos Relacionados con la Salida de Mercancías y Medios de Transporte, DESPA-PE.00.21 (versión 1)	Modificado	R. de S. No. 063-2020/SUNAT	28.03.2020
3	Procedimiento General Material para Uso Aeronáutico, DESPA-PG.19 (versión 3).	Modificado	R. de S. No. 063-2020/SUNAT	28.03.2020
4	Procedimiento General de Depósito Aduanero, DESPA-PG.03 (versión 5) y DESPA-PG.03-A (versión 1).	Modificado	R. de S. No. 070-2020/SUNAT <sup>74</sup> R. de S. No. 071-2020/SUNAT <sup>75</sup>	17.04.2020
5	Procedimiento Específico de Solicitud de Rectificación Electrónica de Declaración, DESPA-PE.00.11 (versión 3).	Aprobado	R. de S. No. 00079-2020/SUNAT <sup>76</sup>	11.05.2020
6	Procedimiento General de Importación para el Consumo, DESPA-PG.01 (versión 8)	Aprobado	R. de S. No. 084-2020/SUNAT <sup>77</sup>	15.05.2020
7	Procedimiento Específico de Reconocimiento Físico – Extracción y Análisis de Muestras, DESPA-PE.00.03 (versión 7)	Modificado	R. de S. No. 084-2020/SUNAT	15.05.2020
8	Procedimiento Específico “Inspección No Intrusiva, Inspección Física y	Modificado	R. de S. No. 095-2020/SUNAT <sup>78</sup>	29.05.2020

<sup>74</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-el-procedimiento-general-deposito-aduanero-despa-resolucion-n-070-2020sunat-1865582-1/>. Capturado el 27 de agosto de 2020.

<sup>75</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-el-procedimiento-general-deposito-aduanero-despa-resolucion-n-071-2020sunat-1865583-1/>. Capturado el 27 de agosto de 2020.

<sup>76</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-procedimiento-especifico-solicitud-de-rectificacio-resolucion-n-079-2020sunat-1866218-1/>. Capturado el 27 de agosto de 2020.

<sup>77</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-procedimiento-general-importacion-para-el-consumo-resolucion-n-084-2020sunat-1866385-1/>. Capturado el 27 de agosto de 2020.

<sup>78</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-el-procedimiento-especifico-inspeccion-no-intrusi-resolucion-n-095-2020sunat-1866817-1/>. Capturado el 27 de agosto de 2020.

	Reconocimiento Físico de Mercancías en el Complejo Aduanero de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao”, CONTROL-PE.00.09 (versión 01).			
9	Procedimiento Específico “Eventos Internacionales al amparo de la Ley No. 29963 y de Convenios Internacionales suscritos por el Perú”, DESPA-PE.00.19 (versión 01)	Aprobado	R. de S. No. 107-2020/SUNAT <sup>79</sup>	30.06.2020
10	Procedimiento General de Importación para el Consumo, DESPA-PG.01 (versión 8)	Modificado	R. de S. No. 000122-2020/SUNAT <sup>80</sup>	23.07.2020
11	Procedimiento Específico: Clasificación Arancelaria de Mercancías, DESPA-PE.00.09	Modificado	R. de S. No. 000133-2020/SUNAT <sup>81</sup>	15.08.2020

Fuente: Normas Legales El Peruano.

Adicionalmente, cabe precisar que la SUNAT debe adecuar sus procedimientos a otras modificaciones realizadas por el Poder Ejecutivo en tres aspectos:

a) Valoración aduanera

Con fecha 21 de julio de 2020, se publicó el Decreto Supremo No. 193-2020-EF<sup>82</sup>, a fin de modificar el Reglamento para la Valoración de Mercancías según el Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.

<sup>79</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-procedimiento-especifico-eventos-internacionales-a-resolucion-n-107-2020sunat-1869111-1/>. Capturado el 27 de agosto de 2020.

<sup>80</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-entrada-en-vigencia-de-una-disposicion-del-procedi-resolucion-n-000122-2020sunat-1872838-1/>. Capturado el 27 de agosto de 2020.

<sup>81</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-procedimiento-especifico-clasificacion-arancelari-resolucion-n-000133-2020sunat-187244-1/>. Capturado el 27 de agosto de 2020.

<sup>82</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/modifican-el-reglamento-para-la-valoracion-de-mercancias-seg-decreto-supremo-n-193-2020-ef-1872303-2/>. Capturado el 27 de agosto de 2020.

Entre los cambios principales tenemos la posibilidad de que los usuarios aduaneros presenten la documentación comercial, financiera y contable que respalda el pago de las mercancías, a través de medios físicos, electrónicos o digitales. En caso de pagos diferidos, se establece un plazo de cinco (05) días hábiles desde que se efectuó el pago para presentar la documentación sustentatoria.

Asimismo, se faculta a la SUNAT para que solicite información a las entidades del sistema financiero cuando tenga duda respecto de la veracidad o autenticidad de la documentación presentada. De detectarse documentación falsa o fraudulenta, la determinación del valor en aduanas se efectuará en aplicación de la Ley de Delitos Aduaneros y su Reglamento.

b) Envíos de entrega rápida

Mediante el Decreto Supremo No. 192-2020-EF<sup>83</sup> de fecha 21 de julio de 2020, se aprobó un nuevo Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida, el cual se encontrará vigente desde el 30 de noviembre de 2020.

Dentro de las novedades que introduce este reglamento se puede citar la adecuación de las empresas de servicio de envíos de entrega rápida a los requisitos de trayectoria satisfactoria de cumplimiento, trazabilidad de operaciones y sistema de calidad, continuidad de servicio y sistema de seguridad exigidos por la Ley General de Aduanas y su Reglamento a todos los operadores de comercio exterior.

Del mismo modo, la citada norma apuesta por un proceso más expeditivo y digital, permitiendo, entre otros, el despacho anticipado, el uso de la garantía previa para el pago de la deuda tributaria aduanera y recargos, así como la aplicación de la figura de la mercancía vigente.

c) Medidas de defensa comercial

A través del Decreto Supremo No. 136-2020-PCM<sup>84</sup> de fecha 09 de agosto de 2020, se modificó el Decreto Supremo No. 006-2003-PCM que reglamenta normas previstas en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Agricultura.

Esta norma busca fortalecer la aplicación de la normativa en materia de defensa comercial en el país, optimizando el trámite de los

---

<sup>83</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-del-regimen-aduanero-especial-de-envi-decreto-supremo-n-192-2020-ef-1872303-1/>. Capturado el 27 de agosto de 2020.

<sup>84</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-decreto-supremo-n-006-2003-decreto-supremo-n-136-2020-pcm-1876234-1/>. Capturado el 27 de agosto de 2020.

procedimientos de investigación de las prácticas de dumping y subvenciones.

En el ámbito aduanero, este decreto supremo es relevante, toda vez que, precisa lo siguiente:

- La SUNAT es la entidad competente para efectuar el cobro de los derechos antidumping y derechos compensatorios que determine el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- No están sujetas al pago de derechos antidumping o compensatorios, provisionales o definitivos, las mercancías que sean importadas en el territorio nacional en calidad de donación.
- La SUNAT debe remitir informes mensuales al INDECOPI sobre la aplicación de los derechos antidumping y compensatorios vigentes.
- Se faculta al importador a iniciar procedimientos administrativos ante el INDECOPI para cuestionar el cobro efectuado por la SUNAT, bajo determinados parámetros.

Del mismo modo, se faculta al importador a solicitar la devolución de los derechos antidumping o compensatorios ante el INDECOPI cuando los pagos hayan sido efectuados indebidamente o en exceso o cuando la SUNAT haya dejado sin efecto la declaración aduanera utilizada para realizar la importación de la mercancía afecta a derechos antidumping o compensatorios.

- La cobranza coactiva de los derechos antidumping o compensatorios se encuentra a cargo del INDECOPI, para lo cual, la SUNAT debe comunicar expresamente cuando la obligación resulta exigible.

(vii) Suspensión de plazo de procedimientos aduaneros

Mediante los Decretos de Urgencia Nos. 26-2020<sup>85</sup> de fecha 15 de marzo de 2020 y 029-2020<sup>86</sup> de fecha 20 de marzo de 2020, el Gobierno peruano ordenó suspender temporalmente<sup>87</sup> el cómputo del plazo tanto de los procedimientos administrativos en trámite sujetos a silencio positivo o negativo, como los procedimientos administrativos y de cualquier índole,

<sup>85</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-de-urgencia-que-establece-diversas-medidas-excepcion-decreto-de-urgencia-n-026-2020-1864948-1/>. Capturado el 27 de agosto de 2020.

<sup>86</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/dictan-medidas-complementarias-destinadas-al-financiamiento-decreto-de-urgencia-n-029-2020-1865087-1/>. Capturado el 27 de agosto de 2020.

<sup>87</sup> Cabe advertir que los Decretos de Urgencia Nos. 026-2020 y 029-2020, fueron prorrogados por el Decreto Supremo No. 076-2020-PCM de fecha 28 de abril de 2020 y el Decreto de Urgencia No. 053-2020 de fecha 05 de mayo de 2020, respectivamente. Luego, mediante el Decreto Supremo No. 087-2020-PCM de fecha 20 de mayo de 2020, se prorrogó el plazo de suspensión de ambos Decretos de Urgencia hasta el 10 de junio de 2020.

incluso los regulados por leyes o disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazos que se tramiten en entidades del sector público.

En aplicación de lo establecido en ambos dispositivos normativos, la SUNAT decidió suspender el cómputo de plazo, entre otros, de los siguientes procedimientos de carácter aduanero<sup>88</sup>:

- Importación para el consumo
  - Abandono legal.
  - Prórroga para el despacho diferido.
  - Regularización de despachos urgentes y anticipados.
  - Regularización de las declaraciones acogidas al Convenio PECO y/o la Ley de la Amazonía.
  - Solicitudes de reconocimiento físico de declaraciones acogidas al Convenio PECO y/o Ley de la Amazonía.
  - Sustento de la duda razonable.
  - Entrega de las órdenes de devolución a las empresas importadoras.
  
- Depósito Aduanero
  - Destinación de las mercancías al régimen de depósito aduanero a pesar de haber caído en abandono legal.
  
- Vehículos de turismo
  - Regularización de la salida o reingreso de los vehículos de turismo.
  
- Fiscalizaciones
  
- Citaciones aduaneras

A través de dicha medida, la institución ha contribuido con resguardar el derecho a la defensa y el derecho a un debido procedimiento administrativo de los usuarios aduaneros.

#### (viii) Certificación de origen

Debido al contexto de la pandemia, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR)<sup>89</sup> solicitó a sus principales socios comerciales aceptar copias escaneadas de los certificados de origen a efectos de acreditar el origen de las mercancías importadas.

Es así que, alrededor de 30 socios comerciales, entre ellos, China, la Unión Europea, Mercosur, Costa Rica, Uruguay, Colombia, Chile, Bolivia y Japón,

---

<sup>88</sup> Véase en [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/669644/Medidas\\_Aduaneras\\_en\\_el\\_Estado\\_de\\_Emergencia\\_por\\_COVID\\_19\\_-\\_29-04.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/669644/Medidas_Aduaneras_en_el_Estado_de_Emergencia_por_COVID_19_-_29-04.pdf). Capturado el 27 de agosto de 2020.

<sup>89</sup> Véase en <https://elperuano.pe/noticia-mincetur-busca-exportadores-realicen-envios-sin-contratiempos-93640.aspx>. Capturado el 27 de agosto de 2020.

permitieron emplear copias escaneadas de dicho documento al momento del despacho de las mercancías. No obstante, se mantuvo el compromiso de remitir a los importadores, el formato original del certificado de origen cuando se levantara la cuarentena.

Para el caso de las importaciones acogidas a los beneficios de la Alianza del Pacífico, se emplean certificados de origen electrónicos o digitales. A la fecha, la SUNAT acepta este tipo de certificados para acreditar el origen de mercancías procedentes de México y Colombia.

(ix) Donaciones procedentes del exterior

Con fecha 16 de abril de 2020, se publicó el Decreto Legislativo No. 1460<sup>90</sup>, mediante el cual, se flexibilizó la aceptación de donaciones provenientes del exterior en las entidades y dependencias del sector público, con la finalidad de asegurar el abastecimiento de bienes destinados a combatir la pandemia del COVID-19, tales como, reactivos, instrumentos, equipos médicos, equipos de protección personal, bolsas de cadáveres, así como dotar de instrumentos y equipos necesarios al personal que presta servicios esenciales.

En cumplimiento de dicha norma, la SUNAT permite el ingreso de las citadas donaciones con la presentación de un documento, suscrito por el funcionario o servidor público autorizado para aceptar la donación, que contenga la identidad del donante y donatario, la descripción, cantidad, valor estimado y estado de la mercancía y el destino de los bienes donados. Sin embargo, dentro de los treinta días calendario siguientes al término de la emergencia sanitaria, la entidad del sector público que aceptó la donación deberá regularizar el trámite con la emisión de la resolución de aceptación correspondiente.

(x) Salida excepcional de productos para la salud

A través de los Decretos Supremos Nos. 013-2020-SA<sup>91</sup> de fecha 08 de abril de 2020, 015-2020-SA<sup>92</sup> de fecha 16 de abril de 2020 y 017-2020-SA<sup>93</sup> de fecha 11 de mayo de 2020, se restringe la salida excepcional y temporal, bajo cualquier régimen aduanero, de productos para la salud, que deben tener como requisito obligatorio la opinión favorable del Ministerio de Salud, con el propósito de garantizar el abastecimiento del mercado interno de medicamentos, insumos médicos y equipos vinculados con la prevención, diagnóstico y atención del COVID-19.

---

<sup>90</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-flexibiliza-el-procedimiento-para-la-decreto-legislativo-no-1460-1865566-1/>. Capturado el 27 de agosto de 2020.

<sup>91</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/dictan-medidas-temporales-para-asegurar-el-suministro-de-pro-decreto-supremo-no-013-2020-sa-1865474-1/>. Capturado el 27 de agosto de 2020.

<sup>92</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-modifica-el-decreto-supremo-n-013-2020-decreto-supremo-n-015-2020-sa-1865589-3/>. Capturado el 27 de agosto de 2020.

<sup>93</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/dictan-medidas-temporales-para-asegurar-el-suministro-de-pro-decreto-supremo-n-017-2020-sa-1866220-12/>. Capturado el 27 de agosto de 2020.

Los bienes objeto de la citada medida pertenecen a las siguientes subpartidas nacionales:

**Tabla No. 03**  
**Productos de la salud con salida excepcional y temporal**

<b>Subpartida Nacional</b>	<b>Descripción</b>
2804.40.00.00	-Oxígeno.
4015.11.00.00	--Para cirugía (solo guantes).
4015.19.90.00	---Los demás (solo guantes).
5603.11.00.00	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada. --De peso inferior o igual a 25 g/m2.
5603.12.90.00	Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada. Los demás
6210.10.00.00	-Con productos de las partidas 56.02 o 56.03.
6307.90.30.00	--Mascarillas de protección.
9019.20.00.00	-Aparatos de ozonoterapia, oxígeno-terapia o aerosolterapia, aparatos respiratorios de reanimación y demás aparatos de terapia respiratoria.

Fuente: Normas Legales El Peruano

Para permitir la salida de tales mercancías, la SUNAT debe verificar que éstas cuenten con la autorización emitida por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES). Para ello, el exportador debe remitir el documento digitalizado conjuntamente con el código de la entidad competente (32), el código de la subentidad competente (3201), el código del documento de control (01), el número del documento de control, así como la fecha de inicio y vencimiento del documento de control.

(xi) Importación de productos farmacéuticos y dispositivos médicos

Mediante el Decreto Supremo No. 018-2020-SA<sup>94</sup> de fecha 22 de mayo de 2020, se establecieron medidas extraordinarias para asegurar el abastecimiento de productos farmacéuticos y dispositivos médicos en el mercado nacional.

En efecto, esta norma dispone que, excepcionalmente, para la importación de productos farmacéuticos que no cuenten con Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (Certificados BPM) otorgado por la Autoridad Nacional de

<sup>94</sup>

Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/dictan-disposiciones-referidas-al-certificado-de-buenas-prac-decreto-supremo-no-018-2020-sa-1866677-1/>. Capturado el 27 de agosto de 2020.

Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), la SUNAT aceptará hasta el 31 de diciembre de 2020, los Certificados BPM emitidos por la autoridad competente de los países de alta vigilancia sanitaria<sup>95</sup> y por la autoridad competente del país de origen o su equivalente reconocidos como tales por la ANM, cuya vigencia caduque entre el 11 de marzo y el 30 de diciembre de 2020.

Asimismo, se estipula que, excepcionalmente, para la importación de dispositivos médicos, la SUNAT aceptará hasta el 31 de diciembre de 2020, los Certificados BPM el documento que acredite el cumplimiento de las normas de calidad específicas al tipo de dispositivo médico emitido por la autoridad competente del país de origen, cuya vigencia caduque entre el 11 de marzo y el 30 de diciembre de 2020.

De esta manera, se flexibiliza el requisito de contar con el Certificado BPM vigente del fabricante emitido por la ANM para la importación de productos farmacéuticos o dispositivos médicos, permitiendo excepcionalmente durante este año, la presentación de certificados cuya vigencia haya caducado entre el 11 de marzo y el 30 de diciembre de 2020.

Por otro lado, en lo que respecta a la importación de bienes esenciales para el tratamiento del COVID-19, la Dirección Nacional de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID) permite su ingreso al país siempre que se cuente con una autorización excepcional, la cual será emitida por dicha entidad en tanto se presente copia de la resolución de declaración de emergencia y el listado<sup>96</sup> de los productos o dispositivos con sus especificaciones técnicas.<sup>97</sup>

En cumplimiento de las normas citadas anteriormente, a través del comunicado<sup>98</sup> de fecha 27 de julio de 2020, la SUNAT precisó que la autorización excepcional emitida por la DIGEMID será válida mientras dure el estado de emergencia sanitaria, debiendo ser presentada<sup>99</sup> conjuntamente con los documentos del despacho.

---

<sup>95</sup> De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto Supremo No. 016-2011-SA, los países de alta vigilancia sanitaria son Francia, Holanda, Reino Unido, Estados Unidos de América, Canadá, Japón, Suiza, Alemania, España, Australia, Dinamarca, Italia, Noruega, Bélgica, Suecia, la República de Corea, Portugal, Irlanda, Hungría y Austria.

<sup>96</sup> A través de la Resolución Ministerial No. 315-2020-MINSA de fecha 25 de mayo de 2020, se aprobó el listado de bienes esenciales para el manejo y tratamiento del COVID-19. Véase en [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/732315/RM\\_315-2020-MINSA.PDF](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/732315/RM_315-2020-MINSA.PDF). Capturado el 28 de agosto de 2020.

<sup>97</sup> Ello, en aplicación de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 20 del Decreto Supremo No. 016-2011-SA, Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios.

<sup>98</sup> Véase en <http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/novedades/aduanas/comunicados/2020/julio/co270720.html>. Capturado el 28 de agosto de 2020.

<sup>99</sup> Adicionalmente, se establece que para numeración de la declaración aduanera de mercancías (DAM), el despachador de aduana deberá transmitir el código de la entidad competente (03), el código de la subentidad competente (0303), el código del tipo de documento de control (01), el número de documento de control (número de la Resolución Directoral) y la fecha de inicio y vencimiento de vigencia del documento de control.

Finalmente, a través del Comunicado No. 15-2020-DIGEMID<sup>100</sup> de fecha 08 de julio de 2020, dicha entidad especificó que, a partir del 01 de enero de 2021, los respiradores quirúrgicos de uso médico N95, KN95, FFP2, FFP3 o sus equivalentes, quedarán sujetos a la exigencia de registro sanitario para efectuar las actividades que les faculta su titularidad, entre ellas, la importación.

(xii) Mesa de partes virtual y canales de comunicación

Con fecha 08 de mayo de 2020, se publicó la Resolución de Superintendencia No. 077-2020/SUNAT<sup>101</sup>, mediante la cual se aprobó la creación de la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT (MPV), con el objetivo de facilitar a los administrados la presentación virtual de documentos.

Mediante el comunicado<sup>102</sup> de fecha 18 de junio de 2020, la SUNAT detalló los trámites aduaneros que se pueden realizar a través de dicha plataforma:

- Clasificación arancelaria de las mercancías<sup>103</sup>.
- Exoneración de derechos e impuestos de importación para miembros del servicio diplomático de la República y peruanos civiles o militares con rango diplomático.
- Autorización de recinto para exposiciones o ferias internacionales.
- Solicitud de levantamiento de inmovilización de mercancías.
- Solicitud de devolución de mercancías incautadas.
- Consultas diversas.

Es importante mencionar que, antes de la pandemia, la SUNAT puso a disposición de los usuarios diversos canales de orientación<sup>104</sup> (correos electrónicos, números telefónicos y números de celulares) para absolver las consultas relacionadas a los trámites aduaneros. Asimismo, se proporcionó casillas electrónicas (CECA) para la realización de dichos trámites, conforme se muestra a continuación:

<sup>100</sup> Véase en [http://www.digemid.minsa.gob.pe/UpLoad/UpLoaded/PDF/Comunicados/2020/C28\\_2020-07-08.pdf](http://www.digemid.minsa.gob.pe/UpLoad/UpLoaded/PDF/Comunicados/2020/C28_2020-07-08.pdf). Capturado el 28 de agosto de 2020.

<sup>101</sup> Véase en <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-la-creacion-de-la-mesa-de-partes-virtual-de-la-supe-resolucion-n-077-2020sunat-1866195-1/>. Capturado el 28 de agosto de 2020.

<sup>102</sup> Véase <http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/novedades/aduanas/comunicados/2020/junio/co180620.html>. Capturado el 28 de agosto de 2020. en

<sup>103</sup> Al respecto, cabe señalar que, mediante el comunicado de fecha 23 de julio de 2020, la SUNAT puso al alcance de los usuarios aduaneros, la clasificación arancelaria de los bienes relacionados con el manejo y tratamiento del COVID-19. Para tal efecto, empleó el listado preparado por la OMA y el MINSA. Para mayor información, ver <http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/novedades/aduanas/comunicados/2020/julio/co230720-1.html>. Capturado el 28 de agosto de 2020.

<sup>104</sup> Véase <http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/novedades/aduanas/comunicados/2020/julio/co030720.pdf>. Capturado el 28 de agosto de 2020. en

**Tabla No. 04**  
**Trámites realizados a través del CECA**

<b>REGÍMENES ADUANEROS</b>	<b>INTENDENCIA DE ADUANA MARÍTIMA DEL CALLAO</b>	<b>INTENDENCIA DE ADUANA AÉREA Y POSTAL DEL CALLAO</b>
Importación para el consumo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Programación de reconocimiento físico.</li> <li>- Respuestas a notificaciones de canal rojo.</li> <li>- Sustento para verificación documentaria.</li> <li>- Respuesta a notificaciones de canal naranja.</li> <li>- Numerar declaraciones simplificadas.</li> <li>- Regularización de despachos anticipados y urgentes.</li> <li>- Sustento de valor provisional PECO y Ley de Amazonía.</li> <li>- Regularización de valor provisional PECO y Ley de Amazonía.</li> <li>- Sustento valor OMC.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Rectificación de declaraciones.</li> <li>- Regularización de declaraciones.</li> <li>- Revisión documentaria canal naranja.</li> </ul>
Exportación definitiva	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Programación de reconocimiento físico.</li> <li>- Solicitud de aforo en local del exportador.</li> <li>- Rectificación de valor FOB.</li> <li>- Regularización DAM 41.</li> <li>- Numerar declaraciones simplificadas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Regularización de DAM de Exportación.</li> <li>- Regularización de Declaraciones Simplificadas Web.</li> <li>- Programación de aforo.</li> <li>- Consulta de rectificación.</li> </ul>
Temporales y de perfeccionamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sustento para verificación documentaria.</li> <li>- Programación de reconocimiento físico.</li> <li>- Regularizaciones de despacho anticipado y urgente.</li> <li>- Rectificaciones de declaraciones.</li> <li>- Legajamiento.</li> <li>- Regularización control de embarque.</li> <li>- Suspensión de plazo de</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Programación de aforo.</li> <li>- Presentación de expedientes.</li> <li>- Presentación de garantías.</li> <li>- Revisión documentaria.</li> </ul>

	<p>vencimiento de regímenes y garantías.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Programación de fecha de devolución de garantías.</li> </ul>	
Depósito	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Legajamiento y rectificación de DAM.</li> <li>- Programación de reconocimiento físico.</li> <li>- Autoliquidación por multa.</li> <li>- Suspensión y prórroga de plazo del régimen de depósito.</li> <li>- Solicitudes de asignación de canal por GED.</li> </ul>	
Tránsito	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Programación de reconocimiento físico.</li> <li>- Legajamiento y rectificación de DAM.</li> <li>- Regularización del régimen de reembarque.</li> <li>- Presentación de garantías nominales y bancarias.</li> </ul>	
Envíos de entrega rápida		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Rectificaciones, actualización de documentos y errores en la numeración (DNI, RUC, carné de extranjería, pasaporte) de DSEER.</li> <li>- Revisión documentaria canal naranja y canal rojo.</li> <li>- Rectificaciones de otros regímenes aduaneros especiales.</li> </ul>
Envíos postales		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Consulta de orientación postal.</li> <li>- Despacho (numeración y levante de declaraciones de importa fácil y equipaje).</li> <li>- Rectificaciones de declaraciones de importa fácil y equipaje (datos y valor).</li> <li>- Legajamiento de declaraciones de importa fácil, equipaje y solicitudes</li> </ul>

		de devolución/reexpedición. - Expedientes (atención de requerimientos de información o solicitudes de verificación de valor FOB, etc).
Manifiesto de carga y manifiesto de envíos de entrega rápida	- Rectificaciones del manifiesto de carga, actos relacionados.	- Solicitud de desdoble. - Solicitud de traslado marítimo. - Acreditación de casilla electrónica. - Solicitud de traslado entre depósitos temporales. - Rectificación del manifiesto de carga, actos relacionados, documentos vinculados e incorporación
Drawback	- Presentación de documentos de solicitudes asignadas a verificación documentaria.	- Solicitudes de restitución de derechos arancelarios seleccionadas a verificación documentaria. - Rectificación de solicitudes de restitución de derechos arancelarios.

Fuente: Comunicado No. 3 de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao y Comunicado de la Intendencia de Aduana Aérea y Postal del Callao.

## V. Lecciones aprendidas por la administración aduanera peruana durante la pandemia del COVID-19

La pandemia del COVID-19 ha revelado en el Perú la debilidad del sistema de salud y la fragilidad de su economía.

Si bien nuestro país adoptó medidas de confinamiento de manera oportuna, ello no ha sido suficiente para contener la proliferación del virus. La lucha por sobrevivir se torna más difícil debido a la escasez de personal, equipo y material médico. Cada día se pierden cientos de vidas humanas, lo que deja un vacío irreparable en las familias. Sin lugar a dudas, el Perú está afrontando una de las peores crisis sanitarias en su historia, siendo considerado, lamentablemente como el líder mundial en muertes por coronavirus per cápita, según estimaciones de la agencia Bloomberg<sup>105</sup>.

A nivel económico, luego de haber mantenido una tasa de crecimiento promedio de PBI anual de 6.1% entre los años 2002 y 2013 y de 3.1% entre los años 2014 y

<sup>105</sup> Véase en <https://www.bloomberg.com/news/articles/2020-08-28/peru-passes-belgium-as-world-s-deadliest-covid-hotspot>. Capturado el 28 de agosto de 2020.

2019 (según informe del Banco Mundial<sup>106</sup>), resulta preocupante que, al finalizar el segundo trimestre del año 2020, el Perú lidere la crisis económica mundial, debido a que registró una caída de su PBI de 30.2% en comparación con el mismo período del año 2019, según la agencia Bloomberg<sup>107</sup>.

Tales circunstancias evidencian una necesidad de articular políticas de salud pública y reactivación económica, que impulsen la recuperación “post covid”, teniendo en consideración que no se pueden mantener de manera indefinida las medidas de confinamiento.

En materia de comercio exterior, según datos estadísticos publicados por la SUNAT<sup>108</sup>, en el mes de julio de 2020, el Perú registra una contracción de sus importaciones de 23.6% en relación con el mismo mes del año 2019. Por su parte, en el mes de junio, nuestro país registra una caída de las exportaciones de 33.2% en comparación con las cifras obtenidas en el mismo mes del año anterior. Lo cual se explica, entre otras razones, debido a la disminución de los flujos comerciales hacia los principales socios estratégicos, la reducción de la demanda y los precios de ciertas mercancías y la demora generada por trabas en los procesos logísticos.

Frente a este panorama, no solo corresponde implementar políticas económicas y comerciales dirigidas a mantener la continuidad y competitividad de las empresas, sino también es importante mejorar la gestión logística internacional, lo cual implica adecuar los protocolos portuarios y los procesos aduaneros a la nueva realidad, priorizando la facilitación, seguridad y transparencia del comercio mundial.

La pandemia del COVID-19 deja muchas lecciones en la Aduana peruana, las cuales se señalan a continuación:

- 1° Resulta esencial contar con planes de respuesta frente a situaciones de emergencia en los cuales se establezcan detalladamente los procedimientos o protocolos necesarios para la adecuada gestión de la aduana en los siguientes aspectos:
  - Seguridad del personal y de los operadores que ingresan a sus instalaciones.
  - Facilitación, simplificación del comercio y continuidad de la cadena de suministro internacional.
  - Adecuada gestión de riesgo y fortalecimiento del control de las mercancías.
  - Fiscalización del correcto cumplimiento de las obligaciones aduaneras y tributarias.

---

<sup>106</sup> Véase en <https://www.bancomundial.org/es/country/peru/overview>. Capturado el 28 de agosto de 2020.

<sup>107</sup> Véase en <https://www.bloomberg.com/news/articles/2020-08-20/peru-leads-regional-economic-crash-with-30-2-quarterly-drop>. Capturado el 28 de agosto de 2020.

<sup>108</sup> Véase en <http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/>. Capturado el 28 de agosto de 2020.

- Respaldo financiero para los usuarios aduaneros frente a un posible impacto económico.
- 2° Es importante contar con un sistema informático actualizado que permita procesar datos, digitalizar documentos, transmitir y recibir información en línea las 24 horas de los 7 días de la semana, efectuar pagos electrónicos, simplificar y automatizar procesos, garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como soportar la ejecución de trabajo remoto continuo.
- 3° Resulta fundamental realizar un trabajo articulado con otras administraciones aduaneras, a efectos de intercambiar información que permita agilizar los procesos de despacho.
- 4° Es imprescindible conformar mesas de trabajo con entidades públicas y empresas privadas que forman parte de la cadena logística internacional, con el propósito de diseñar la mejora de los procesos, ajustándolos a las necesidades que suscite la emergencia, siempre con el objetivo de encontrar un justo medio, sin menoscabar el interés público.
- 5° Resulta necesario impulsar la figura del operador económico autorizado al tratarse de un operador confiable en la cadena logística internacional. De esta manera, se reducirá el tiempo de espera de los despachos tanto en los puertos, aeropuertos y fronteras.
- 6° Es imperante contar con servidores aduaneros en cantidad suficiente para apoyar a los usuarios en la absolución de sus consultas, así como en la gestión de sus trámites. Sería recomendable establecer diferentes turnos de trabajo remoto, con el correspondiente período de descanso, para elevar el nivel de productividad.
- 7° Resulta indispensable adecuar todos los procedimientos aduaneros a la era digital, con miras a reducir el tiempo y costos de los despachos, donde prevalezca la transmisión electrónica frente al uso del papel.
- 8° Es preponderante establecer procedimientos, directrices o lineamientos para priorizar el despacho de mercancías esenciales para afrontar la emergencia, de modo que se mantenga el abastecimiento local.

Cabe resaltar que, la Aduana peruana ha sido una de las primeras instituciones públicas en adecuarse a la nueva realidad, implementando rápidamente el trabajo remoto desde que se inició el estado de emergencia nacional. Debido fundamentalmente al hecho que antes de la pandemia el 95% de los servicios aduaneros se realizaban mediante plataformas digitales. Asimismo, dicha entidad puso a disposición de los usuarios aduaneros diversos canales de atención para garantizar la continuidad de sus trámites y procesos; priorizando el objetivo de brindar servicios con mayor eficiencia, compromiso, transparencia e integridad.

## VI. Conclusiones

A partir de lo expuesto en el presente trabajo de investigación, es posible arribar a las siguientes conclusiones:

- El brote del COVID-19 puede considerarse una de las mayores tragedias en los últimos cien años. Ello, por cuanto, sus efectos sobre la tasa de mortalidad, salud, bienestar social, educación y economía son devastadores. Hasta que no se logre descubrir una vacuna efectiva, la humanidad continuará sometida en una profunda incertidumbre. Por tal motivo, nuestro principal objetivo debe estar centrado en adaptarnos a esta nueva realidad (en todas las dimensiones que ello implica) e implementar los planes de respuesta necesarios para superar esta crisis.
- Durante la difícil coyuntura provocada por el COVID-19, las administraciones aduaneras deben actuar de manera ágil, oportuna, articulada y transparente, permitiendo un adecuado flujo operativo de las mercancías para el abastecimiento de la población, principalmente de bienes esenciales, lo que implica evitar demoras innecesarias, de modo que se mantenga inalterable la continuidad de la cadena de suministro internacional.
- Para que las administraciones aduaneras brinden un servicio eficiente y, por consiguiente, contribuyan al crecimiento del comercio internacional y de la economía, deben efectuar un adecuado control de las mercancías sin menoscabar la agilización y simplificación de los procedimientos aduaneros.
- En tiempos de pandemia, la competitividad de las administraciones aduaneras no se medirá solo por la tasa de recaudación tributario aduanera obtenida, sino, sobre todo, por la capacidad de adaptar sus procesos a las nuevas circunstancias, toda vez que ello, permitirá que las Aduanas se conviertan en fuente de apoyo a la economía, garantizando la continuidad, facilitación, seguridad y transparencia del comercio internacional.
- La Administración Aduanera Peruana ha demostrado estar preparada para brindar respuesta inmediata y eficiente frente a la pandemia, convirtiéndose, como lo señala Oyarse (2020) en “*aliada estratégica de los importadores y exportadores*” con el objetivo de fortalecer la reactivación económica, superado el confinamiento.

## VII. Referencias

- Agencia Bloomberg (2020). Recuperado de <https://www.bloomberg.com/news/articles/2020-08-28/peru-passes-belgium-as-world-s-deadliest-covid-hotspot>
- Agencia Bloomberg (2020). Recuperado de <https://www.bloomberg.com/news/articles/2020-08-20/peru-leads-regional-economic-crash-with-30-2-quarterly-drop>

- Banco Mundial (2020). Recuperado de <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2020/06/08/covid-19-to-plunge-global-economy-into-worst-recession-since-world-war-ii>
- Banco Mundial (2020). Recuperado de <https://www.bancomundial.org/es/country/peru/overview>
- Banco Mundial (2020). Recuperado de <https://www.bancomundial.org/es/publication/global-economic-prospects>
- BBC News (2020). Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-51705060>
- Comisión Económica para América Latina y El Caribe (2020). Recuperado de <https://www.cepal.org/es/comunicados/contraccion-la-actividad-economica-la-region-se-profundiza-causa-la-pandemia-caera-91>.
- Comisión Económica para América Latina y El Caribe (2020). Recuperado de [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45877/1/S2000497\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45877/1/S2000497_es.pdf)
- Comisión Económica para América Latina y El Caribe (2020). Recuperado de <https://www.cepal.org/es/comunicados/covid-19-tendra-graves-efectos-la-economia-mundial-impactara-paises-america-latina>
- Comunidad Andina de Naciones (2020). Recuperado de <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=189&tipo=QU&title=somos-comunidad-andina>.
- Comunidad Andina de Naciones (2020). Recuperado de <http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/Temas/FacilComerAduanas/Protocolo.pdf>.
- Comunidad Andina de Naciones (2020). Recuperado de <http://www.comunidadandina.org/Documentos.aspx?GruDoc=09>
- Comunidad Andina de Naciones (2020). Recuperado de <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=466&tipo=TE&title=medidas-comerciales-COVID19&padre=3>
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (2020). Recuperado de [https://unctad.org/en/PublicationsLibrary/dtlasyudainf2020d1\\_en.pdf](https://unctad.org/en/PublicationsLibrary/dtlasyudainf2020d1_en.pdf)
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (2020). Recuperado de <https://unctad.org/en/pages/newsdetails.aspx?OriginalVersionID=2328>
- Cotter, J. (2014). *Derecho Aduanero*. Editorial ABELEDOPERROT, p.173.

- Diario Oficial El Peruano (2020). Recuperado de <https://diariooficial.elperuano.pe/normas>
- Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (2020). Recuperado de [http://www.digemid.minsa.gob.pe/UpLoad/UpLoaded/PDF/Comunicados/2020/C28\\_2020-07-08.pdf](http://www.digemid.minsa.gob.pe/UpLoad/UpLoaded/PDF/Comunicados/2020/C28_2020-07-08.pdf).
- Dirección Nacional de Aduanas de Chile (2020). Recuperado de <https://www.aduana.cl/aduana/site/artic/20070301/pags/20070301122328.html>
- Fondo Monetario Internacional (2020). Recuperado de <https://blog-dialogoafondo.imf.org/?p=13190#:~:text=A%20medida%20que%20los%20pa%C3%ADses,entrado%20en%20un%20Gran%20Confinamiento.&text=As%C3%AD%2C%20el%20Gran%20Confinamiento%20se,a%20la%20crisis%20financiera%20mundial>.
- Fondo Monetario Internacional (2020). Recuperado de <https://www.imf.org/en/Publications/SPROLLS/covid19-special-notes>
- Gobierno de Estados Unidos (2020). Recuperado de <https://www.usa.gov/espanol/coronavirus>.
- Gobierno del Perú (2020). Recuperado de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/669644/Medidas\\_Aduanas\\_en\\_el\\_Estado\\_de\\_Emergencia\\_por\\_COVID\\_19\\_--\\_29-04.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/669644/Medidas_Aduanas_en_el_Estado_de_Emergencia_por_COVID_19_--_29-04.pdf).
- INFOBAE (2020). Recuperado de <https://www.infobae.com/america/mundo/2020/03/11/la-organizacion-mundial-de-la-salud-declaro-el-coronavirus-como-una-pandemia/>
- Organización Mundial de Aduanas (2020). Recuperado de <http://www.wcoomd.org/en/media/newsroom/2020/march/wco-communicate-regarding-the-coronavirus-outbreak.aspx>
- Organización Mundial de Aduanas (2020). Recuperado de <http://www.wcoomd.org/en/media/newsroom/2020/april/wco-wto-joint-statement-on-covid-19-related-trade-measures.aspx>
- Organización Mundial de Aduanas (2020). Recuperado de [http://www.wcoomd.org/en/media/newsroom/2020/april/joint-wco\\_imo-statement-on-the-integrity-of-the-global-supply-chain.aspx](http://www.wcoomd.org/en/media/newsroom/2020/april/joint-wco_imo-statement-on-the-integrity-of-the-global-supply-chain.aspx).
- Organización Mundial de Aduanas (2020). Recuperado de [http://www.wcoomd.org/en/media/newsroom/2020/april/covid\\_19-wco-and-icc-issue-joint-statement.aspx](http://www.wcoomd.org/en/media/newsroom/2020/april/covid_19-wco-and-icc-issue-joint-statement.aspx).

- Organización Mundial de Aduanas (2020). Recuperado de <http://www.wcoomd.org/en/media/newsroom/2020/may/joint-wco-iru-statement-on-responding-to-the-impacts-of-covid-19-on-cross-border-transport.aspx>.
- Organización Mundial de Aduanas (2020). Recuperado de <http://www.wcoomd.org/en/media/newsroom/2020/may/wco-and-un-ohrls-call-for-trade-and-transit-facilitation-during-the-covid-19-pandemic.aspx>
- Organización Mundial de Aduanas (2020). Recuperado de [http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/facilitation/activities-and-programmes/natural-disaster/covid\\_19/covid\\_19-categorization-of-member-input\\_may-29-2020\\_edition-4\\_en.pdf?la=en](http://www.wcoomd.org/-/media/wco/public/global/pdf/topics/facilitation/activities-and-programmes/natural-disaster/covid_19/covid_19-categorization-of-member-input_may-29-2020_edition-4_en.pdf?la=en)
- Organización Mundial del Comercio (2020). Recuperado de [https://www.wto.org/spanish/news\\_s/pres20\\_s/pr858\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/news_s/pres20_s/pr858_s.htm)
- Organización Mundial del Comercio (2020). Recuperado de [https://www.wto.org/spanish/news\\_s/pres20\\_s/pr855\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/news_s/pres20_s/pr855_s.pdf)
- Organización Mundial del Comercio (2020). Recuperado de [https://www.wto.org/spanish/news\\_s/news20\\_s/wtoi\\_19aug20\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/news_s/news20_s/wtoi_19aug20_s.htm)
- Organización Mundial del Comercio (2020). Recuperado de [https://www.wto.org/english/tratop\\_e/covid19\\_e/trade\\_costs\\_report\\_e.pdf](https://www.wto.org/english/tratop_e/covid19_e/trade_costs_report_e.pdf)
- Organización Mundial del Comercio (2020). Recuperado de [https://www.wto.org/english/tratop\\_e/covid19\\_e/covid\\_measures\\_s.pdf](https://www.wto.org/english/tratop_e/covid19_e/covid_measures_s.pdf)
- Organización Mundial de la Salud (2019). Recuperado de <https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses>
- Organización Mundial de la Salud (2020). Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/detail/27-04-2020-who-timeline---covid-19>
- Oyarse, J. (2020). *Importaciones y Exportaciones Digitales*. Recuperado de <https://www.magoyarse.com/>.
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2020). Recuperado de <https://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/personas-menu/fraccionamiento-y-o-aplazamiento-personas/raf/7404-1-alcance-y-objeto-de-la-norma-deuda-tributaria-comprensida>.

- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2020).  
Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/fast/index.html>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2020).  
Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/novedades/aduanas/comunicados/2020/julio/co270720.html>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2020).  
Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/novedades/aduanas/comunicados/2020/junio/co180620.html>.
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2020).  
Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/novedades/aduanas/comunicados/2020/julio/co230720-1.html>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2020).  
Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/operatividadaduanera/novedades/aduanas/comunicados/2020/julio/co030720.pdf>
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2020).  
Recuperado de <http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/>
- W.L. Hill, Ch. (2011) *Negocios Internacionales. Competencia en el Mercado Internacional*. Editorial Mc Graw Hill Educación, p.6.

## **EXPOSICIÓN**

Buenas tardes estimados representantes de la Organización Mundial de Aduanas, distinguidos moderadores y panelistas invitados, comunidad aduanera internacional y público en general.

Ante todo, deseo agradecer la oportunidad de permitirme participar en este importante evento y poder compartir los resultados del trabajo de investigación realizado.

### **Deseo iniciar comentando acerca del rol de las Administraciones Aduaneras a nivel global durante la pandemia del COVID-19**

Para contrarrestar el impacto de la contracción del comercio mundial ocasionado por la pandemia del COVID-19, resulta primordial la participación activa de todos los actores involucrados en la cadena logística internacional, siendo las Aduanas uno de los eslabones más importantes, cuyo servicio es considerado esencial, entre otros, por la legislación aduanera peruana.

Luego de evaluar las recomendaciones realizadas por la OMA y otros organismos internacionales, así como de comparar las medidas adoptadas a nivel internacional, considero que, las Administraciones Aduaneras deben promover la digitalización de los procesos y sistemas informáticos, que permita el envío de información y documentos digitalizados entre las administraciones aduaneras, sector público y privado, asegurando, de este modo, el adecuado flujo operativo de las mercancías para el abastecimiento de la población. También corresponde a las Aduanas implementar medidas de apoyo a los usuarios aduaneros destinadas a facilitar el pago de la deuda tributaria aduanera y simplificar los procedimientos aduaneros. Finalmente, las Aduanas deben establecer medidas para proteger la salud y seguridad de su personal y de los operadores en sus instalaciones.

### **Como segundo punto, hablaré sobre las medidas adoptadas por el Gobierno peruano para asegurar la continuidad de la cadena de suministro internacional**

Se estableció que el cierre temporal de fronteras no alcanzaba al transporte internacional de mercancías, el cual continuó operando. Se dispuso la priorización del despacho aduanero de los bienes esenciales vinculados a la emergencia sanitaria. Ello también incluye las actividades conexas al comercio exterior necesarias para el despacho y desplazamiento de las mercancías por el territorio nacional.

En materia logística, se emitió una norma clave e innovadora para la digitalización de toda la cadena de suministro internacional, la cual declara prioritaria la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones logísticas de comercio exterior, al amparo de dos (02) pilares: la digitalización y la transparencia de procesos, a fin de eliminar trámites presenciales y documentos físicos existentes, así como la asimetría de información.

En lo que respecta a la digitalización, se restringe a las navieras, almacenes aduaneros y agentes de carga, exigir la presentación física del conocimiento de embarque como requisito para la autorización de la entrega y/o embarque de la mercancía. Para la verificación del dueño o consignatario y para la constitución del mandato a los agentes de aduana, se exhorta la utilización de medios electrónicos. En cuanto a la transparencia, se

creó el módulo de información sobre los servicios de logística de comercio exterior (MISLO) donde se detallan los conceptos y sus costos.

En conclusión, para lograr la facilitación, seguridad y transparencia del comercio exterior, se necesita que, además de la Administración Aduanera, todos los actores de la cadena logística internacional adapten sus procedimientos y sistemas al proceso de transformación tecnológica. De este modo, se podrá asegurar la efectiva agilización y simplificación de los despachos, así como un adecuado control aduanero.

En materia de interoperabilidad, se fortaleció el uso de la plataforma virtual de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) por parte del sector público, sector privado y Administración Aduanera. A través de ella, la Administración Aduanera valida electrónicamente documentos relacionados con mercancías restringidas, certificación de origen y trámites portuarios. Como ejemplo, tenemos la validación de las declaraciones de origen emitidas por el Exportador Autorizado.

Por último, se emitieron protocolos para el control sanitario en el transporte de carga marítimo, aéreo y terrestre, estableciéndose tanto guías para la prevención como para el tratamiento de emergencia del COVID-19.

Cabe resaltar que, las medidas adoptadas propiamente por la Aduana peruana en beneficio de los usuarios aduaneros serán comentadas por la Dra. Marilú Llerena, Superintendente Nacional Adjunta de Aduanas de Perú, el 25 de noviembre.

### **Finalmente, ¿cuáles son las lecciones aprendidas por la Administración Aduanera peruana para asegurar la continuidad de la cadena de suministro internacional?**

La Administración Aduanera peruana ha demostrado estar preparada para brindar una respuesta inmediata y eficiente frente a la pandemia, toda vez que, aplicó protocolos para resguardar la salud de su personal y operadores. Implementó el trabajo remoto inmediatamente desde el inicio del estado de emergencia nacional, puso a disposición de los usuarios aduaneros diversos canales de atención para asegurar la continuidad de sus trámites y adoptó diversas medidas de apoyo destinadas a mitigar el impacto negativo provocado por la suspensión de actividades comerciales.

Cabe resaltar que, antes de la pandemia, la Aduana peruana ya había avanzado con la digitalización de sus procesos para agilizar y simplificar los trámites aduaneros.

Sin perjuicio de ello, en los últimos ocho (08) meses, hemos aprendido que, en tiempos de pandemia, la competitividad de las Administraciones Aduaneras no se mide solo por la tasa de recaudación tributario aduanera obtenida, sino sobre todo, por la capacidad de adaptar sus procesos a las nuevas circunstancias, lo que implica adecuarse a la era digital, debiendo todos los actores de la cadena de suministro internacional contar con un sistema informático actualizado y seguro que garantice un adecuado flujo operativo de las mercancías, principalmente de bienes esenciales.

Del mismo modo, aprendimos que, para que las administraciones aduaneras brinden un servicio eficiente y, por consiguiente, contribuyan al crecimiento del comercio internacional y de la economía, deben efectuar un adecuado control de las mercancías sin menoscabar la facilitación, agilización y simplificación de los procedimientos aduaneros.

Otra lección aprendida es que todos los actores de la cadena logística internacional deben realizar un trabajo articulado para ajustar sus procesos a las necesidades que suscite la emergencia. Ello permitirá agilizar los despachos, detectando oportunamente el comercio ilícito, el acogimiento indebido a beneficios establecidos con ocasión de la pandemia y los obstáculos al comercio.

Asimismo, aprendimos que, para lograr despachos ágiles y oportunos, debemos continuar impulsando la figura del operador económico autorizado al tratarse de un operador confiable en la cadena logística internacional. A la fecha, contamos con 200 empresas certificadas, de las cuales 37 se han certificado durante la pandemia.

Finalmente, aprendimos que, es imperante contar con servidores aduaneros con las competencias necesarias para orientar a los usuarios en la transición a los nuevos procesos de transformación digital. Su apoyo resulta esencial para asegurar la realización de despachos simplificados y eficaces, lo que contribuye con la continuidad de la cadena de suministro internacional.

Con estas ideas, doy por concluida mi intervención. Muchas gracias por su atención.

(\*) La presente exposición se realizó el 23 de noviembre de 2020 (en idioma inglés) en la 15° Conferencia Anual PICARD de la OMA.